

UN PROYECTO ILUSTRADO PARA LOS MONTES DE GRAN CANARIA: LA JUNTA DE MONTES (1788-1795)

AN ILLUSTRATED PROJECT FOR THE MOUNTAINS OF GRAN CANARIA: THE JUNTA DE MONTES (1788-1795)

Alexis D. Brito González*^{ID}

Fecha de recepción: 16 de enero de 2025
Fecha de aceptación: 24 de abril de 2025

Cómo citar este artículo/Citation: Alexis D. Brito González (2025). «Un proyecto ilustrado para los montes de Gran Canaria: la Junta de Montes (1788-1795)». *Anuario de Estudios Atlánticos*; núm. 72: 072-005. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/11148/aea>
ISSN 2386-5571. <https://doi.org/10.36980/11148/aea>

Resumen: A finales del siglo XVIII se creó la Junta de Montes de Gran Canaria cuyo objetivo principal era la preservación de los montes de la isla, los cuales se hallaban en aquel momento en peligro y habían disminuido notablemente su extensión. En este artículo analizamos su actividad hasta su disolución en 1795 a través de su Libro de Actas. Estudiamos tanto los miembros que la componen, sus actuaciones, normas y demás disposiciones así como las dificultades o no que tuvieron para conseguir el objetivo encargado por el Ayuntamiento de la isla.

Palabras clave: Gran Canaria, montes, siglo XVIII, historia forestal, junta, legislación.

Abstract: At the end of the 18th century, the Junta de Montes of Gran Canaria was created, with the main objective of preserving the island's forests, which were at that time in danger and had significantly decreased in size. In this article we analyse its activity until its dissolution in 1795 through its Book of Minutes. We study the members that make it up, their actions, rules and other provisions, as well as the difficulties or not they had in achieving the objective entrusted to them by the island's Town Council.

Keywords: Gran Canaria, mountains, 18th century, forest history, council, legislation.

* Jefe de Sección de Archivo y Documentación. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. C/ León y Castillo, 322. 35007. Las Palmas de Gran Canaria. España. Teléfono: +34 669 930 291; correo electrónico: adbrito@laspalmasgc.es.



1. INTRODUCCIÓN

La comprensión de la evolución y transformación de los montes canarios desde la finalización de la conquista hasta la actualidad ha supuesto uno de los temas de investigación de la historiografía canaria más reciente. Sin embargo, a pesar de constituir un proceso significativo, tanto en la configuración del actual paisaje insular como en la estructura de la propiedad de la tierra, la historia forestal del archipiélago canario presenta aún lagunas que demandan investigaciones concretas.

A nivel nacional, buena parte de las investigaciones sobre el tema se llevaron a cabo inicialmente por juristas e historiadores del Derecho así como por ingenieros de montes, sobre todo a partir de la obra de Bauer Manderscheibd, lo que ha servido para dar a conocer escritos sobre política forestal, textos jurídicos y trabajos sobre los usos y aprovechamientos comunales desde el punto de vista normativo, lo que ha lastrado, en gran medida, la crítica hacia las fuentes históricas. Con una particularidad en lo que se refiere a los montes canarios y es que en casi todos estos trabajos, como el citado de Bauer o el de De la Cruz, por poner dos ejemplos, apenas existe referencia a los mismos, un claro síntoma tanto de la escasa bibliografía desarrollada hasta entonces sobre esta cuestión como la inadecuación para el archipiélago de las fuentes históricas utilizadas por dichos autores, como las visitas de montes por citar una de ellas. Como ya apuntaba Rey Castelao, en las últimas décadas del siglo pasado las líneas de investigación por parte de los historiadores habían confluido en dos grandes cuestiones: por un lado, el análisis de la tendencia individualizadora y privatizadora por parte de ciertos grupos sociales sobre la propiedad colectiva y la conflictividad derivada de ese proceso y, por otro lado, la agresiva y contradictoria intervención del Estado, ya sea directamente a través de la legislación como indirectamente mediante la presión fiscal.

Algo similar es lo que había sucedido en la historiografía canaria al estudiar los montes de las islas. Los primeros trabajos específicos y centrados en ellos desde el punto de vista histórico tenían un marcado tono generalista¹ y se ubicaban cronológicamente en el periodo de transición del antiguo al nuevo régimen liberal², principalmente por la posibilidad de consultar tanto fuentes históricas como impresas así como por la indudable mayor cantidad de las mismas, lo que posibilitaba un acercamiento a la cuestión más completo y factible. No obstante, dichos trabajos no incidían en profundidad en algunos de los aspectos fundamentales que afectaban a los montes: su titularidad y la posesión que se ejercía sobre ellos. Como elemento diferenciador de las regiones peninsulares, tras la incorporación del archipiélago a la Corona de Castilla se produce un proceso de distribución del territorio en forma de repartimientos entre aquellos que habían contribuido, tanto con sus personas como con la financiación, a dicha integración. Aquellas tierras que no fueron asignadas (montes y baldíos principalmente) quedaron en manos de la Corona aunque su aprovechamiento fuese comunal o se asignasen a los Cabildos como bienes de propios para su financiación. Hasta la década de los ochenta del pasado siglo, la historiografía abogaba por que dichos repartimientos supusieron el origen de la gran propiedad laica en Canarias durante el Antiguo Régimen, hipótesis que trabajos posteriores retrasaron hasta el siglo XVII³.

Aunque algunos trabajos tempranos⁴ ya habían aludido tangencialmente a la alta demanda de madera por parte del cultivo de la caña de azúcar desde finales del siglo XV, no será hasta los trabajos de Rivero sobre el azúcar en Tenerife⁵ en que se ratifica a este cultivo como uno de los primeros y significativos factores de la deforestación insular en el siglo XVI en su afán tanto para obtener tierras donde emplazar dicho cultivo como para el mantenimiento de la producción en los ingenios y la exportación de madera a Gran Canaria para los ingenios de aquella isla. Hecho igualmente convallidado por los estudios más recientes de Salas Pascual, sobre todo en el caso de la deforestación de Gran Canaria durante los siglos XV y XVI.

1 GONZÁLEZ GARCÍA (1992).

2 GONZÁLEZ DE CHÁVEZ (1983).

3 GUTIÉRREZ (2016), pp. 418-419.

4 Entre los cuales podemos citar los de FABRELLAS (1952) o CAMACHO (1961).

5 RIVERO (1991), pp. 93-102.

Precisamente, tal y como había apuntado Rey Castelao para el caso gallego, la investigación más específica sobre la historia de los montes en el archipiélago canario comenzó a progresar a mayor escala a raíz de sendas investigaciones sobre la propiedad de la tierra, en especial la de carácter público o concejil. El primero de ellos fue el exhaustivo trabajo de Vicente Suárez Grimón sobre la propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria que abarca en la práctica todo el Antiguo Régimen hasta bien entrado el siglo XIX, y en el cual analiza con detalle y minuciosidad los procesos de ocupación, tanto legales a través de datas como ilegales mediante usurpaciones y roturaciones, de los montes y baldíos de la isla. El segundo trabajo fue la tesis doctoral, sorprendentemente aún inédita, de Juan Ramón Núñez Pestano de 1989 sobre la propiedad concejil en Tenerife durante el Antiguo Régimen. Podemos decir que en ambos casos se apunta a una conclusión similar y es que, aunque se produjeron ocupaciones ilegales de tierras públicas y concejiles desde el mismo momento del reparto de las datas tras la conquista, aquellas se intensificaron desde la segunda mitad del siglo XVII. Pero, además, que dichas ocupaciones no fueron solo una de las causas de la deforestación sino igualmente la consecuencia de un fenómeno que había surgido en el siglo XVI pero que se incrementó y acentuó desde el Seiscientos: la retirada del mercado de tierras a medida que se iba fomentando la vinculación (a través de mayorazgos, vínculos y patronatos) y la amortización eclesiástica⁶.

La atención sobre los montes canarios como vía tangencial de analizar diversas cuestiones como el acceso a la propiedad de la tierra, la conflictividad social en el siglo XVIII y el tránsito al régimen liberal o los conflictos jurisdiccionales y competenciales entre las distintas instituciones insulares, por citar algunos, ha fomentado una creciente bibliografía en las dos últimas décadas. No obstante, y en un reflejo de lo que había señalado Rey Castelao a nivel nacional, esta abundancia bibliográfica es territorialmente desigual, con especial incidencia en determinadas islas. Así, P. Quintana⁷ ha realizado un notable esfuerzo para examinar la evolución de los montes de la isla de La Palma durante todo el Antiguo Régimen, loable tanto por las fuentes consultadas como por tratarse de un trabajo individual en una cuestión que requiere un tratamiento de fondos documentales considerable. Y que contrasta, tanto por los medios humanos como materiales, con la que, quizás, se trata de la obra más exhaustiva desarrollada sobre los montes en Canarias: el proyecto interdisciplinar realizado por los departamentos de Historia y Geografía de la Universidad de La Laguna *Historia de los montes de Tenerife*⁸ que aspira, y de hecho así lo es por la envergadura, la exhaustividad, la diversidad tanto de las fuentes como de áreas temáticas que abarca, etc., en la investigación definitiva sobre el tema en dicha isla.

En contraposición, el conocimiento de los montes de la tercera isla de realengo, Gran Canaria, se halla muy por detrás de aquellas dos islas y esta situación se debe, en gran medida aunque no exclusivamente, a la inexistencia de determinadas fuentes documentales que posibiliten y permitan examinar y comparar con las otras islas el devenir de aquellos a lo largo de la Historia; como sí ha ocurrido en otras islas, caso del uso de los deslindes en Tenerife para conocer la progresión de la superficie forestal⁹ o de las actas capitulares y demás registros generados por la institución concejil en el citado caso de La Palma. La destrucción de la documentación más antigua en la invasión de van der Does en 1599 y la desaparición de la práctica totalidad de los fondos documentales del antiguo Cabildo de Gran Canaria en 1842 han constituido un enorme obstáculo para ello, por lo que los investigadores de esta materia han debido recurrir a fuentes indirectas así como de otras instituciones, como las de la Real Audiencia de Canarias, los protocolos notariales e incluso el fondo del Santo Oficio, para entrecruzarlas y contar con una visión si no completa al menos lo más aproximada posible.

Y a pesar de los avances logrados en las últimas décadas quedan, ciertamente, lagunas por cubrir, una de las cuales constituye el objetivo de este trabajo. Tras varios años de discusiones sobre el tema, de luchas por las competencias y de litigios entre distintas instituciones, a finales del siglo XVIII se crea la Junta de Montes como medio de impedir lo que parecía la inevitable desaparición de

6 SUÁREZ GRIMÓN (1987), II, p. 735 y ss.

7 QUINTANA (2008).

8 Plasmado en QUIRANTES (2011).

9 Para una mayor aproximación a este tema y al uso de las fuentes de información debemos citar los estudios realizados por el equipo interdisciplinar del Departamento de Historia de la Universidad de La Laguna plasmadas en sendas publicaciones en 2003 y 2004-2005.

los montes grancanarios a manos de los vecinos de la isla. Y sobre ella se centra la atención de esta investigación; cómo se crea, cuáles fueron sus competencias, los miembros que la componían, qué proyectos e ideas intentaron poner en marcha para lograr sus fines y si aquellos se lograron, etc. La importancia de esta institución no es casual ni mínima ya que surgió en un momento que podemos considerar crucial; su gestión podía haber supuesto un cambio de rumbo en la conservación de los montes de la isla y su éxito o fracaso haber alentado otras de similares características en las demás islas que lo necesitasen.

La fuente documental principal que hemos utilizado para este estudio son las actas de la propia Junta que se conservan en el Fondo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, custodiado en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, en concreto dentro de la serie Intereses Generales¹⁰. Se trata de un libro de actas que abarcan un período cronológico comprendido entre los años 1788 y 1793, un espacio de algo más de cinco años pero que no abarca toda la existencia de la propia Junta. Desconocemos el motivo por el que se dejaron de transcribir las actas ya que nos consta que la Junta siguió funcionando hasta su disolución en 1795 y el libro de actas conservado mantiene numerosos folios en blanco donde podían haberse inscrito las mismas. Para tener una visión más global, la información de esta fuente la hemos complementado con otras fuentes indirectas, principalmente del Fondo de la Real Audiencia de Canarias (conservado en el mismo archivo) y los protocolos notariales de la época.

2. LOS MONTES DE GRAN CANARIA EN EL SIGLO XVIII

Finalizado el proceso de conquista y tras la incorporación de Gran Canaria a la Corona de Castilla en 1483, comienza la distribución de la propiedad del territorio mediante los repartimientos realizados por el gobernador Pedro de Vera entre aquellos que habían contribuido a este proceso, bien mediante su participación personal bien a través de la financiación del mismo. Las tierras que se reparten entre los conquistadores se ubican fundamentalmente en la costa y en la zona de medianías y entre los beneficiarios se encuentra el Cabildo de la isla que recibe varias dehesas para dotación de su Fondo de propios¹¹. Las tierras no repartidas ni consideradas como bienes de propios o comunales¹², es decir, la mayor parte del territorio insular, se consideran tierras baldías o realengas, sobre las cuales ejerce el dominio directo el monarca. Aunque la titularidad de estas propiedades sea del rey, los vecinos de la isla ejercen un aprovechamiento comunal de aquellas. Por tanto, como bien señala el profesor Suárez Grimón, debemos distinguir entre propiedad y aprovechamiento, el cual es regulado por las instituciones insulares de gobierno en virtud de la facultad real para hacerlo. Este aprovechamiento comunal no se halla exento de conflictos: por un lado, los que surgen entre las distintas instituciones que se arrogan el derecho de regularlo (como el Cabildo, la Real Audiencia o el corregidor, principalmente) y, por otro lado, entre sus teóricos usuarios (agricultores contra ganaderos) o entre los que luchaban por su conservación contra los que buscan la transformación en zonas agropecuarias.

Por ello, las Ordenanzas del Concejo de 1531 dedicaron un capítulo específico a los montes de la isla estableciendo que no se podía cortar madera sin licencia del regimiento de la isla tanto de la Montaña de Doramas como de los pinares. Pero, además, implantaron una serie de medidas preventivas: vetar durante seis meses tras la publicación de esas ordenanzas la posibilidad de cortar leña ni sacar retales del Monte Lentiscal y que durante veinte años no se pueda cortar leña de dicha Montaña destinada a los ingenios azucareros ni se den licencias para ello; asimismo, se niega la entrada de ganado, con la excepción de puercos y yeguas, tanto en la Montaña de Doramas como en el Lentiscal y los pinares de la isla; se prohíbe cortar leña ni dar licencias para ello en el Palmatal de Gáldar durante ocho años, período que se amplía a los quince años para los ingenios de Gáldar para sacar madera de la Montaña de Doramas; y, por último, se impide hacer carbón o ceniza en ningún tiempo en las

10 La referencia completa sería la siguiente: Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Fondo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Serie Intereses Generales, Legajo 1 Expediente 4.

11 SUÁREZ GRIMÓN (1986).

12 Entre esas propiedades comunales se encuentran las dehesas, como las de Tamaraceite, Tamaragaldar, Arucas y el Prado de Pico Viento. SUÁREZ GRIMÓN (1980), p. 223 y ss.

Montañas de Doramas, pinares y Monte Lentiscal, lo que equivalía en la práctica a toda la cubierta forestal de la isla, y que se complementa con la veda de hacer fuego en ningún tiempo del año. Con ello, se ponía en evidencia la rapidez del proceso desforestador en las primeras décadas del siglo XVI y parecía que habían triunfado las tesis conservacionistas de los montes de la isla.

Con esta reglamentación lo que quedaba claro es que inicialmente el gobierno de los montes quedaba a cargo del Cabildo insular, entre cuyas funciones se encontraban además la de nombrar a los guardas mayores y menores y conceder las licencias para los cortes de madera. La legislación posterior no hace sino incidir en esa materia pero además es un claro ejemplo de una tendencia que se observa a lo largo del Antiguo Régimen: el incumplimiento de las normas legales. Y es que la reiteración de las disposiciones durante los siglos XVI y XVII no supone otra cosa que la constatación de su inobservancia por parte de los vecinos y/o la imposibilidad por parte del Cabildo de garantizar su cumplimiento. La desaparición de las fuentes documentales de esta institución encargada de gestionar los montes de la isla nos impide conocer hasta qué punto se implicó la misma en la observancia de las ordenanzas pero si nos atenemos a lo que sucedía en las otras islas realengas podemos conjeturar que éstas se flexibilizaban con frecuencia ante las presiones de los distintos grupos implicados, como cuando el Cabildo de Tenerife, ante la queja de algunos vecinos de esa isla por la ordenanza que establecía la forma que se debía observar en el corte de la madera, se retracta y establece que ya no es necesario que el guarda esté presente al corte sino que solo señale el lugar y sitio donde han de cortar la madera, que para los ingenios y cosas necesarias para ellos puedan cortar la madera necesaria sin estar presente el guarda ni señalalar, siempre que sea en parte sin perjuicio, que para la labor del pan puedan cortar sin licencia ni señalamiento del guarda toda la madera que fuere menester, etc¹³.

Aunque la situación se mantuvo durante un tiempo sin grandes alteraciones favorecido por el descenso del cultivo azucarero, lo cierto es que las roturaciones y las ocupaciones ilegales en el monte se fueron sucediendo e incluso aumentando. El empuje de los vecinos sobre los montes y bosques de la isla se recrudeció desde mediados del siglo XVII, sobre todo en las áreas más cercanas a las poblaciones más relevantes como era el caso del Monte Lentiscal o la Montaña de Doramas, como lo demuestran, por ejemplo, los autos seguidos contra varios vecinos de los lugares de Teror, Fontanales y Guía (todos limítrofes con la Montaña de Doramas), por usurpación de tierras¹⁴. A partir de entonces y durante el tránsito al Setecientos, tal y como señala acertadamente el profesor Suárez Grimón, se produce la confluencia de numerosos factores como son el aumento demográfico, las crisis de subsistencia, el endeudamiento del campesinado, la amortización y vinculación de tierras que conlleva a una escasez en la oferta de tierras en el mercado, la concesión de datas y la liberalización de la tasa de granos a partir de 1765, que ayudan a explicar la enorme presión ejercida sobre las tierras comunales y las consideradas propiedad de la Corona (como eran los montes) que, además, se convirtieron en las víctimas propiciatorias del hambre de tierras. En paralelo, se observa un auge de las denuncias y los autos que se siguen en la Real Audiencia contra los taladores y usurpadores, como los que se desarrollan en 1765 contra taladores de las montañas y por extraer madera fuera de la isla sin licencia¹⁵ o contra varios criadores de ganado en 1789 por daños de los mismos en el Monte Lentiscal¹⁶ que no son sino otro síntoma del problema. Síntoma o consecuencia pues, por una parte, nos permite dilucidar que las instituciones encargadas de velar por los montes de la isla seguían actuando pero, por otra parte, nos revela que el problema no sólo estaba lejos de solucionarse sino que se agravaba por décadas.

La actividad legisladora borbónica tendente a uniformizar las normas en todo el reino también actuó en esta materia y así, en 1748, se publicó la *Real Ordenanza para el aumento de y conservación de montes y plantíos*, cuya ejecución recaía principalmente sobre la figura de los corregidores, que debían contar con la colaboración de los Concejos y la participación vecinal a la hora de plantar, sembrar y conservar los árboles, instaurando la obligación de cada lugar de cuidar sus montes con esmero, el permiso de la Administración real para cualquier corte de árboles así como en el nombramiento de

13 ROSA OLIVERA (1986), pp. 129-130.

14 SUÁREZ GRIMÓN (1980), pp. 236-237.

15 SUÁREZ GRIMÓN (1987), I, p. 155.

16 (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (L)as (P)almas, Fondo Real Audiencia de Canarias, Sección Procesos civiles y criminales, exped. 1023 (1789).

un guarda de monte¹⁷. Sin embargo, la implantación de esta Ordenanza en el archipiélago no supuso cambios significativos a la hora de custodiar y conservar los montes, al menos hasta comienzos de la década de 1770, ya que, como la Real Audiencia reconoció con posterioridad, dicha institución continuó tramitando las apelaciones de los vecinos de las islas a las multas impuestas por los corregidores relativas a entradas en zonas vedadas, saca de leña, entrada de ganados, etc.

Esta situación cambió drásticamente en torno a los años 1770-1771 cuando se inicia un conflicto a tres bandas entre la Real Audiencia, el corregidor de Gran Canaria y el Comandante General del archipiélago. Este conflicto entre el tribunal de justicia y la Comandancia General hay que entenderlo en un contexto más amplio que se basó, entre otras cuestiones, en el expansionismo que experimentaba la jurisdicción militar en la etapa borbónica¹⁸; pero también en la pérdida de la capitanía a guerra por los corregidores en favor de los gobernadores de Armas de la isla lo que propició las quejas de aquellos por conocer únicamente de la «gente infeliz de la república»¹⁹. A través de dos documentos remitidos por la institución judicial al Consejo de Estado, conocemos el punto de vista de la Audiencia acerca de los acontecimientos que sacudieron la isla durante la década de 1770 sobre el gobierno de los montes de la isla pero que llegaron más allá y provocaron significativos conflictos vecinales cuyas consecuencias se manifestaron durante bastante tiempo²⁰. Sin embargo, todo comenzó de manera ajena a los negocios de la isla; en 1767, los diputados de Tenerife acudieron al Consejo con quejas sobre el abandono de los montes de aquella isla lo que motivó que el Consejo «interin evacuava dicho Comandante General los informes que le havía pedido le encargó por la citada orden de 18 de febrero de 1768 contubiese las excesivas talas y otros desórdenes que se cometían en los montes». Una Real provisión de 22 de marzo de 1770 mandó se nombrase un guarda mayor que no fuese capitular para la custodia de los montes así como otras cuestiones encargando el negocio de los montes de todas las islas a la Real Audiencia. Pero esta provisión, que además sólo afectaba a la isla de Tenerife, no se presentó en la Audiencia para su conocimiento sino ante la Comandancia General, la cual, según el tribunal, la ocultó «porque cesaba la intervención que interinamente havía tenido la Comandancia o porque en adelante havía de seguir con este cuidado la Audiencia»²¹, permaneciendo desconocida hasta 1780.

En consecuencia, el corregidor de Gran Canaria Francisco Ayerbe demandó al tribunal que las competencias eran suyas pretendiendo así un mejor rendimiento en el tema, lo cual fue criticado por dicha institución ya que no fue seguido en el ejemplo por ningún otro corregidor. En virtud de ello, el corregidor realizó una visita por la isla, exigiendo multas y costas por la usurpación de terrenos baldíos realengos hasta el punto que algunos lugares estuvieron a punto de sublevarse. Su sucesor, D. Ignacio Montalvo, que arribó a Gran Canaria en 1774 continuó con esta disposición con más ahínco pues contaba con el apoyo del recién nombrado Comandante General de las islas, el Marqués de Tabalosos, y se aprovecharon que la Audiencia se hallaba sin regente por haber fallecido D. Antonio Giraldo. Como bien señala en su escrito

El medio que los dos tomaron para lograr la empresa fue negarse dicho corregidor a otorgar las apelaciones y a remitir las causas y proceder el referido comandante a recoger los títulos de sobreguardias que solía despachar la Audiencia a sugetos de su confianza que eran los que causaban algún respeto y los que en verdad conservaban los Montes [...].

La Audiencia se quejaba que los corregidores sólo se empeñaban en aplicar los artículos 8 y 32 de la Ordenanza de 1748, el primero porque señalaba mayor multa que la prevenida en las ordenanzas

¹⁷ Ley XIV, Título XXIV, Libro VII de la Novísima Recopilación de las Leyes de España. Madrid, 1805.

¹⁸ ÁLAMO (2014).

¹⁹ Así lo expresó el corregidor Francisco Ayerbe señalando que «todos los vecinos de conveniencia gozan del fuero militar» lo que suponía, en la práctica y dado que una parte importante de la población se encontraban bajo ese fuero, que la mayoría de los pleitos escapaban de su jurisdicción. GIMÉNEZ y SUÁREZ (1997).

²⁰ A.H.P.L.P., Fondo Real Audiencia de Canarias, Libro 33 de informes, consultas y representaciones a instituciones superiores, fol. 78 vto.-81 rto. (1781/Agosto/10) y fol. 81 rto.-86 rto. (1781/Noviembre/7).

²¹ A.H.P.L.P., Fondo Real Audiencia de Canarias, Libro 33 de informes, consultas y representaciones a instituciones superiores, fol. 83 rto.-vto.

de la isla y el segundo porque les concedía la jurisdicción privativa de los montes, dejando en olvido el resto de la norma. Lo cierto es que el propio tribunal reconocía que la implantación de la Real Ordenanza en 1748 no había supuesto ninguna novedad hasta entonces en lo que se refería a las apelaciones señaladas en ella ya que

Es cierto que en el capítulo 32 de la citada Real Cédula de 1748 expresamente se previene no admitan los corregidores apelaciones en las causas de montes para otro juez ni tribunal alguno que el de ese Supremo Consejo, pero atendiendo a que para llevar a él estos naturales sus recursos, o tiene que emprender un viaje de más de 400 leguas de mar y tierra o entablar en la Corte correspondencia con personas que les manejen sus negocios, sería imposibilitarles el logro de que se les deshagan sus agravios, precisándoles a hacer por unas multas de 20, 10, 8 pesos y aún de menor cantidad unos gastos tan superiores quando ni entienden de acudir a otro Tribunal ni conocen otro que esta Audiencia para quejarse de las providencias de los Jueces inferiores quedando ellos satisfechos con las determinaciones de la Audiencia [...]²²

Además, se escudaban en la jurisdicción que le había confirmado el visitador D. Saturnino Daoiz en 1714 en cuanto a las apelaciones de las providencias de los corregidores y a que el Consejo no había echado de menos estas apelaciones de los negocios de las islas ni había preguntado jamás como no se llevaban a su decisión, a pesar de lo estipulado en el artículo 32 de la Ordenanza.

Lo cierto es que el corregidor Montalvo se empeñó en hacer valer sus prerrogativas hasta el punto que, en 1777, salió por los lugares de la isla sin permiso ni noticia de la Audiencia llevando consigo, con la finalidad de incorporar terrenos baldíos y montes usurpados a la Corona, peritos medidores, escribanos, alguaciles hasta un total de doce personas. La actuación de este corregidor en los pueblos de Tejeda, Artenara y la Aldea de San Nicolás, junto con la actitud del Comandante General a quienes recurrieron ante sus desmanes y el cual los remitió al Consejo, causó tal malestar que originó un motín de los vecinos de dichas poblaciones²³, el cual obligó al oficial a «enzerrarse con desaire de la Jurisdicción en una casa, entregar un Alcalde que tenía preso y todos los autos obrados en su tiempo y en el de su antecesor y embarcarse precipitada y clandestinamente en un puertecillo y Barco infeliz». La solución propuesta por Montalvo de volver con gente armada fue desechada por el Marqués de Tabalosos para evitar males mayores y la Real Audiencia envió al licenciado D. José Hidalgo y Cigala como comisionado, consiguiendo restablecer la tranquilidad en la zona. La tensión entre las tres instituciones implicadas, Comandante General, corregidor y Real Audiencia, se salda en favor de esta última cuando el Consejo de Castilla ordena, por Real Orden de 20 de febrero de 1778, que continúe, sustancie y determine la causa criminal; el tribunal de justicia remitió los castigos que creía más convenientes el 21 de mayo de 1779 y el expediente completo al año siguiente²⁴.

A esta situación se añade la llegada del nuevo corregidor D. José Eguiluz en 1781, el cual reavivó las diferencias con la Audiencia en materia de montes pese a que ésta le había manifestado todo lo acaecido en los años precedentes y

advirtiéndole que este negocio de los Montes era la manzana de la discordia de diez años acá, y dándole a entender bien claro que era también el escollo en que naufragaba el crédito y la opinión de los corregidores por estar persuadidas las gentes de la Ysla con bastante fundamento que todo el zelo que aparentaban por los montes y su conservación y por la independencia de este tribunal no tiene más origen que el del propio interés.

Es, por ello, por lo que la institución judicial recurre al Juez conservador de Montes solicitando que no obrase en las islas el artículo 32 de la Ordenanza de 1748 por ser el origen de las desavenencias

22 A.H.P.L.P., Fondo Real Audiencia de Canarias, Libro 33 de informes, consultas y representaciones a instituciones superiores, fol. 82 vto.

23 Tal y como ha señalado A. Macías, este motín no se produjo exclusivamente por las actuaciones de los corregidores Ayerbe y Montalvo sino en el marco del desarrollo de un modo de producción capitalista dentro de la sociedad agraria de la zona y de la incipiente concentración de la tierra en manos de un grupo social muy restringido. MACÍAS (1977).

24 MACÍAS (1977), pp. 273.

cias y los conflictos con los corregidores. Otra representación del tribunal fue remitida con fecha de 7 de noviembre de 1781 pero ya, antes de que llegase al Consejo, éste había resuelto en favor de la Audiencia declarando que las apelaciones se realizasen ante aquella y no ante el propio Consejo mediante Real Orden de 26 de febrero de 1782²⁵.

Por tanto, y a modo de conclusión, se puede dilucidar que en la década de 1780 habían triunfado las tesis de la Real Audiencia en cuanto al gobierno de los montes; al conocer en el apartado de las apelaciones de las sanciones establecidas por el corregidor, encargado de velar por aquellos, tenía la última palabra pudiendo coartar las acciones punitivas de aquellos y permitiendo una relajación en cuanto a las restricciones establecidas. Situación que no fue exclusiva de las islas; en Guipúzcoa, por ejemplo, la Diputación consiguió la privativa jurisdicción en una lucha frente a los corregidores que se extendió entre 1749 y 1790, lo que le permitió a partir de esa fecha conocer de las causas entre concejos y entre estos y particulares²⁶. La victoria, si podemos denominarla así, del tribunal canario no quiere decir que las tensiones desapareciesen por completo; más bien, permanecieron soterradas durante toda esta década como lo demuestra el hecho de que, cuando se aprueba el Reglamento de Montes por el Cabildo de la isla en 1788, la Audiencia, a través del fiscal Yzuriaga, modifica algunos puntos sensibles, en especial lo concerniente a las multas y las licencias de corte de madera, a pesar de la apelación de dicho Cabildo²⁷.

3. LA JUNTA DE MONTES

Podemos señalar que la génesis de la Junta de Montes de Gran Canaria se produce entre los años 1787 y 1788. Tras varios meses de escritos presentados por parte de los síndicos personeros y guardas mayores así como de debates infructuosos, mediante un auto de 7 de diciembre de 1787 la Real Audiencia de Canarias devolvía al Cabildo de la isla el conocimiento económico y gubernativo de los montes de la isla y la jurisdicción contenciosa al corregidor junto con otras recomendaciones sobre la materia, acordándose al mismo tiempo la realización de un cabildo general sobre la conservación de los montes²⁸. Esta reunión se produjo el 17 de diciembre de ese mismo año, contando con la asistencia del corregidor D. Vicente Cano, cinco regidores, los cuatro diputados del común y el síndico personero D. Francisco de Paz Ascanio; éste último presentó una nueva representación en la que consideraba

sería indispensable el que la Ciudad se sirbiese nombrar una Junta compuesta de quatro Señores, la que evacuase separadamente este dicho asunto, y en su vista la Ciudad reformase o le diese su aprobación pues este parecía el modo mejor de lograrse con la mayor brevedad la expedición que en un objeto tan interesante se desea.

En el cabildo celebrado el 22 de diciembre de 1787 fueron elegidos como miembros de la Junta de Montes el alguacil mayor D. Diego Botello, el regidor D. Francisco de León y los diputados del común D. Manuel de Llarena y D. Nicolás Massieu; sin embargo, la Real Audiencia modificó dicha composición mediante un auto del 24 de diciembre de ese mismo año nombrando como regidores a

25 A.H.P.L.P., Fondo Real Audiencia de Canarias, Libro 33 de informes, consultas y representaciones a instituciones superiores, fol. 78 vto.-81 rto. (1781/Agosto/10).

26 ARAGÓN (2001), pp. 167-168.

27 BRITO (2019), p. 499.

28 BRITO (2019), p. 494.

D. Francisco de León²⁹ y D. Pedro Mackintosh³⁰ (sustituyendo al alguacil mayor por su edad y mala salud) y a los diputados D. José Arbonies y D. Nicolás Massieu³¹. No serían los últimos cambios; el repentino fallecimiento de D. Pedro Mackintosh en mayo de 1788 y el cumplimiento del período bianual de diputado del común de D. José Arbonies obligaron al Ayuntamiento de la isla a elegir dos nuevos miembros entre su nómina, saliendo electos D. Isidoro Romero y Ceballos, como regidor, y D. Andrés Cabrera, como diputado, los cuales serían aprobados por la Real Audiencia mediante auto de 28 de junio de 1788.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que, al menos, dos miembros de la Junta debían salir entre los diputados del común y el síndico personero, no fue extraño que en la corta vida de la Junta de Montes transitase por ella numerosos individuos. El único componente estable en todo este tiempo fue D. Isidoro Romero y Ceballos quien, desde su nombramiento en junio de 1788, se convirtió además en el más participativo ya que asistió a ciento cuarenta y cuatro reuniones de la Junta (de las ciento cincuenta y tres actas que refleja el Libro). El magnífico estudio sobre su persona realizado por el profesor Suárez Grimón en el apartado introductorio de su Diario cronológico nos exime de analizar con profundidad al mismo aunque sí señalaremos algunos apuntes como muestra de su dilatada vida. Estudió Leyes en Salamanca entre 1769 y 1779; resultó elegido diputado del común en los bienios 1777-1778 y 1781-1782 por el distrito de Vegueta. En julio de 1785 adquirió el oficio de regidor que había ejercido el capitán Juan Bautista de Meneses Argirofo del que se le expidió título en diciembre de 1786 y tomó posesión en enero de 1787³² y que ejerció hasta su fallecimiento en 1816. En septiembre de 1795 fue nombrado Juez Subdelegado de Indias y Marina en Gran Canaria. Asimismo, hizo carrera en las milicias provinciales, alcanzando el grado de capitán en la Segunda Compañía del Regimiento de Las Palmas, uno de los tres existentes en la isla junto al de Telde y Guía. Su compañero primigenio, D. Francisco de León y Matos, fue sustituido muy pronto por otro regidor, D. Manuel del Río³³, en febrero de 1790 debido a los quebrantos de salud de aquél³⁴. Y no solo eso, sino que desde su toma de posesión, en abril de 1789, hizo valer su antigüedad como regidor para suscitar la cuestión de quien debía presidir la Junta por lo que se elevó consulta a la Audiencia, cuyo fiscal señaló que «no encuentra título ni motivo alguno para separarse del orden de antigüedad en los asientos en la Junta», por lo que se decidió que la presidiese durante su interinidad D. Manuel del

29 Miembro de la élite canaria y de una familia originalmente asentada en Tenerife, D. Francisco de León y Matos nació en 1745 en Las Palmas y contrajo matrimonio en 1769 con Dña. Clara Romero Jiménez de Embum Zerpa Padilla y Jaraquemada, reuniendo en sus personas varios Mayorazgos. Acumuló en su persona numerosos cargos tanto civiles como militares, entre los cuales podemos destacar el de Capitán del Regimiento Provincial de Las Palmas en 1765, Alcaide del Castillo de Santa Ana en 1769, Regidor perpetuo de Gran Canaria por merced real desde 1779, Coronel de los Reales Ejércitos y Gobernador de las Armas de Gran Canaria en 1791 y Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País en la década de 1780 (Nobiliario, I, pp. 475-481).

30 Interesante caso de ascenso social el de Pedro Dionisio Mackintosh. Natural de Inverness en Escocia, arribó a Gran Canaria hacia 1752 ya que ese año se convirtió al catolicismo y cambió su nombre original, Duncan Mackintosh, por el de Pedro Dionisio. FAJARDO (1996), p. 64. En octubre de 1759 contrajo matrimonio con Dña. Ana Shanahan, hija de D. Mauricio Shanahan y Dña. Anastasia Power, naturales de Irlanda, lo que le permitió mantener importantes contactos con la colonia mercantil irlandesa de la ciudad (A)rchivo (H)istórico (D)iocesano del (O)bispado de (C)anarias, Parroquia del Sagrario, Libro 8 de Matrimonios (1743-1765), fol. 210 vto. Durante la década de 1760 estuvo ejerciendo de médico de los dos Cabildos, tanto eclesiástico y secular, con salario de 100 ducados anuales aunque se le suspendió en 1770. BOSCH (1967), I, pp. 246-247. Fue Regidor Perpetuo de Gran Canaria y, aunque desconocemos como adquirió dicho título, probablemente lo hiciese vía matrimonial ya que su mujer era pariente del capitán D. Diego Shanahan, Regidor Perpetuo y Depositario General de Gran Canaria, que falleció en 1760 (Nobiliario, I pp. 301-302). Además de este cargo ostentó los de Capitán de Artillería, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos Españoles, Sargento mayor de Gran Canaria e ingresó en la Orden de Santiago, tras aprobarse su expediente en Madrid el 12 de mayo de 1775 (Nobiliario, IV p. 302). Falleció el 30 de mayo de 1788 mientras preparaba un viaje a la Península, siendo enterrado en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios A.H.D.O.C., Parroquia del Sagrario, Libro 6 de Defunciones (1786-1809), fol. 47 vto.

31 BRITO (2019), p. 495.

32 BRITO y ALEMÁN (2021). Acta 1 (1787/Enero/27).

33 BRITO (2021). Acta 44 (1790/Febrero/11).

34 En agosto de 1789 había otorgado un primer testamento ante el escribano Francisco Martínez de Escobar (Nobiliario, I p. 481) y fallecería en agosto de 1792.

Río³⁵. Situación que se resolvía finalmente en julio de 1793 cuando se le nombra como diputado en propiedad³⁶.

El primer diputado del común elegido miembro de la Junta fue el escribano público Andrés Cabrera de León, aprobado como sustituto de D. José Arbonies, aunque era diputado del Cabildo de la isla desde enero de 1788. Su trabajo en la Junta se distribuye en dos períodos: el primero corresponde a su primera elección en ese puesto, entre los años 1788 y 1789; mientras que el segundo transcurre en 1793 aunque se le nombró como miembro desde junio de 1792³⁷. El siguiente diputado del común nombrado fue el teniente capitán D. Francisco Laysequilla, que lo fue por el corregidor el 3 de marzo de 1789³⁸, aunque no comenzó a asistir hasta el mes de octubre, convirtiéndose en uno de los miembros más colaboradores pues, de las veintiocho reuniones que se realizaron desde esa fecha hasta el fin de 1790, sólo faltó a dos de ellas. A éste le siguieron Ignacio Díaz y Andrés Barreto, elegidos como diputados de la junta en el cabildo celebrado el 24 de enero de 1791 y ratificados por acuerdo de la Audiencia de 27 de ese mismo mes y año³⁹. El primero había sido elegido como diputado del común para el bienio 1790-1791⁴⁰ mientras que el segundo lo fue para el bienio 1791-1792⁴¹ aunque mantuvieron lazos más estrechos ya que, además, fueron nombrados miembros de la comisión para la construcción del acueducto para traer el agua de la fuente de Morales en la que participaba el regidor D. Isidoro Romero⁴², otro miembro de la Junta de Montes. Su participación en el grupo fue desigual ya que Ignacio Díaz apenas acudió a una docena de reuniones a lo largo de 1791 mientras que Andrés Barreto lo hizo en cuarenta y cinco reuniones hasta el final de su mandato en diciembre de 1792. El último diputado elegido, al menos que tengamos constancia, fue D. Agustín Márquez Romero, el cual a pesar de ser recibido como diputado el 2 de enero de 1793 por el Cabildo de la isla⁴³ no fue nombrado miembro de la junta como sustituto de Andrés Barreto hasta el 1 de julio de ese año⁴⁴, por lo que la constancia de su actividad es mínima.

En cuanto a los síndicos personeros, el primero en formar parte de la Junta fue D. José Gómez, notario público que entró a formar del Cabildo en enero de 1788, aunque su contribución fue mínima al asistir únicamente un puñado de reuniones a lo largo de ese año. El siguiente, D. Juan Reyes Cabrera, escribano público de la isla, se incorporó como tal a la Junta en enero de 1789⁴⁵ y, al igual que su compañero, solo duró unos meses en la misma aunque, a diferencia de aquel, participó más activamente como en la presentación de un informe contrario a la pretensión de algunos vecinos de la Vega para sacar hierba del Monte Lentiscal⁴⁶; o en su apasionada defensa sobre el reconocimiento de los deslindes de la Montaña de Doramas que andaba con retraso, lo cual le obligó a insistir en el daño que ocasionaban a dicha Montaña las suertes que se estaban creadas en sus faldas⁴⁷. Tal vez su desilusión por la falta de resultados o los retrasos constantes en las iniciativas propició su salida, o al menos ausencia, de las reuniones de la Junta. Su sucesor, el procurador D. Sebastián de Quintana, continuó con la tónica de escasa asistencia pues sólo participó en unas cuantas sesiones en los

35 Acta 52 (1790/Junio/1). Nacido en 1764, D. Manuel del Río y Ponte apenas contaba veinticuatro años de edad cuando fue nombrado miembro de la Junta de Montes. Heredó el título de Regidor Perpetuo de Gran Canaria de su padre D. Juan del Río Loreto y contrajo matrimonio con Dña. Antonia del Castillo-Olivares, miembro de otra de las familias más ilustres de la isla, con la que tendría dos hijos, falleciendo en 1814 (Nobiliario, III pp. 103-104).

36 BRITO (2021), p. 121. Acta 142 (1793/Julio/11).

37 Además, fue elegido por diputado del común y recibido por el Ayuntamiento en enero de 1792. ROMERO (2002), II, p. 20.

38 ROMERO (2002), I, p. 353.

39 BRITO (2021), p. 63. Acta 73 (1791/Febrero/8).

40 ROMERO (2002), I, p. 363.

41 ROMERO (2002), II, p. 13.

42 *Estracto de Actas del Municipio de Las Palmas por Dn. Ysidoro Romero y Ceballos, Regidor Perpetuo*. Comprende desde 13 de Diciembre de 1787 hasta 14 de Febrero de 1793. Copiado por Agustín Millares. 1878, fol. 110 rto. Cabildo de 1 de abril de 1791.

43 ROMERO (2002), II, p. 24.

44 BRITO (2021), p. 121. Acta 142 (1793/Julio/11).

45 BRITO (2021), pp. 18-19. Acta 15 (1789/Enero/12).

46 Pese a su informe contrario, la Junta autorizó el corte de hierba a mano, acuerdo que fueapelado por el síndico personero ante la Audiencia, la cual le daría la razón (actas 21 y 23).

47 BRITO (2021), pp. 28-29. Acta 25 (1789/Abril/23); y pp. 31-32. Acta 28 (1789/Mayo/18).

primeros meses de 1791; situación que se ratificaría con Juan de Cala, el cual fue nombrado síndico por ausencia del que lo ejercía mediante auto de la Real Audiencia⁴⁸, y que únicamente concurrió a tres reuniones en el verano de 1792.

Junto a ellos, se encontraban los guardas de los montes. Esta figura ya existía desde el siglo XVI establecida en las Ordenanzas de 1531 y a ella se dedicaba un título específico⁴⁹ pero no establecía salario alguno. La Real Ordenanza de 1748 obligaba a la elección y nombramiento por parte del Justicia y regimiento de los guardas de campo y monte que según la extensión de su término juzgase conveniente; a estas normas vino a añadirse el nombramiento de un sobreguarda de montes y montañas por parte de la Real Audiencia, cargo que estuvo vigente hasta 1775, para luego volverse a instaurar a partir de 1788⁵⁰. El Reglamento de 1788 instauró inicialmente dos guardas para la Montaña de Doramas, dos para los Pinares y otro para el Monte Lentiscal para finalmente quedar señalados uno para los pinares y otro para el Monte Lentiscal, asignando un salario de cien pesos anuales al primero y de cincuenta pesos anuales al resto⁵¹. En el debate acaecido en la redacción de dicho Reglamento, el diputado del común D. Nicolás Massieu había propuesto el nombramiento de un guarda mayor ante el cual pasasen las licencias de corte que el Ayuntamiento diese en el Pinar o Monte Lentiscal, y que se cobrasen tasas por las talas de árboles las cuales irían destinadas al salario de los tres guardas⁵².

Durante su corto período de vida, la Junta se concentró en la búsqueda de soluciones de los problemas que aquejaban a los montes de la isla, algunos de los cuales venían desarrollándose desde siglos anteriores. La principal actividad que tenía encomendada era la salvaguarda de los montes y frenar la creciente deforestación debido al abuso de la extracción de madera y ocupaciones ilegales. Para ello, se intentaron dos vías de intervención.

La primera consistió en la recuperación de la superficie forestal de la isla mediante replantos a través de colaboraciones con otras entidades insulares. En febrero de 1788, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria apremiaba al Cabildo mediante un oficio a aprovechar la abundancia de las recientes lluvias y efectuar lo antes posible los replantos de los montes⁵³; y ese mismo día, en la revisión de los puntos que iban a constituir el Reglamento de dicha Junta, al analizar el punto decimonoveno se aceptó la oferta del capitán D. José Arbonies para realizar los replantos sacándose los fondos de lo que se hubiese destinado en el fondo de propios. Sin embargo, no será hasta el mes de diciembre de 1788 en que el tema se trate en profundidad en la propia Junta; recuperando el oficio de febrero de 1788, la Junta decidió aceptar el ofrecimiento de la Sociedad al tiempo que suplicaba a la Audiencia para que los alcaldes de los pueblos lindantes con la Montaña de Doramas y Monte Lentiscal facilitasen vecinos para realizar los replantos (acta 10). Tras obtener el visto bueno de la Audiencia, la Junta se puso en contacto tanto con el corregidor, para que diese orden a los alcaldes que cooperasen en ayudar a los Guardias de Montes, como con la Sociedad Económica. Ésta comisionó a D. José Arbonies para que, con la ayuda de los señores D. José de la Rocha, el Conde de la Vega Grande, D. Bartolomé Bravo, D. Francisco Laguna y D. Manuel del Río, realizasen los plantíos y los trabajos más oportunos de acuerdo con la Junta; informando el 22 de diciembre que el 19 de ese mismo mes se habían plantado en el paraje denominado La Lentisquera unas cuatro mil ciento veintidós estacas de olivo, acebuche e higuera con el almud de almendras, dos de semillas de tártago y algunos cuescos de dátiles suponiendo un coste de 210 reales⁵⁴. Pero estos esfuerzos quedaron prácticamente en nada cuando, en enero de 1789, el guarda del Monte Lentiscal Agustín Velázquez denunció al regidor D. Francisco de León que

el día dies y nueve vio a José Díaz vecino de Tafira y a otros que no conoció (ni quisieron dar sus nombres) segando con hoces la yerba dentro de la Hoya de Plaza perdida (o Lentisquera)

48 *Estracto de Actas del Municipio de Las Palmas...* obra citada, fol. 128 vto (1792/Junio/6).

49 MORALES (1974), pp. 141-142.

50 SUÁREZ GRIMÓN (1987), I p. 93.

51 BRITO (2019), pp. 500-501.

52 BRITO (2019), pp. 494-495.

53 BRITO y ALEMÁN (2021), fol. 295 rto.vto. Acta 65 (1788/Febrero/13).

54 VIERA (1981), p. 67.

en donde mismo estuvieron muchos hombres días pasados haciendo replantos de cuenta de la Sociedad bajo la dirección del Capitán Dn. José Arboniez y vio arrancada una de las estacas de olivos, que se plantaron, y pisoteado de hombres y de animales todo el sitio replantado⁵⁵.

Situación que volvería a repetirse el 21 de enero al encontrarse muchos hombres segando la hierba en el monte prohibido y con los animales sueltos. En efecto, el 12 de enero de 1789 varios labradores vecinos de la Vega habían solicitado entrar en el Monte Lentiscal para segar hierba con la que alimentar a los animales por falta de ella en el resto, lo cual se aceptó por la Junta siempre que sea del paraje que señalaren los guardas. La consecuencia de toda esta situación fue la prohibición por la Junta de sacar hierba del Monte de cualquier manera. Mientras tanto, la Sociedad Económica continuaba con sus esfuerzos y en esas mismas fechas D. José Arboniés realizó plantíos en los parajes denominados la Hoya del Caidero, Hoya Oscura y Hoya del Alcalde⁵⁶, los cuales ya estaban retoñados en marzo. Sin embargo, estas iniciativas se hallaban en constante peligro y no eran bien vistas por todo el mundo como lo demuestra el hecho de que, en agosto de 1789, varios paisanos entraron en el Monte y arrancaron parte de los plantíos y desgajándolos, lo que propició la queja de la Sociedad ante el síndico y el ofrecimiento de un premio de veinte pesos al que denunciare a los reos A pesar de los inconvenientes, la Sociedad mantuvo su política de colaboración con la Junta; en noviembre de 1789 se efectuaron replantos en los parajes llamados Montequemado y Hoya del Mondalón⁵⁷. Aún con todo, las relaciones entre ambas instituciones no siempre eran las más idóneas para la consecución del objetivo común de preservar el monte. En 1791, la Audiencia ordenó, mediante auto de 14 de marzo, que mientras la Sociedad Económica se dedique al cuidado y aumento del Monte Lentiscal se le encarga el desbroce y limpia del mismo, dando razón al tribunal de lo que produjere dicho desbroce; lo cual propició que la Junta quedase desairada «y con una sombra y sospecha como que necesitan de una mano que los dirija», por lo que se acordó representar al tribunal que en los desbroces un individuo de la Junta que la representa y haga cumplir las reglas de la misma⁵⁸.

La segunda vía se basaba en la posibilidad de cerrar el acceso a los montes para promover su regeneración natural. Esto ya se había llevado a cabo en el siglo XVI cuando los gobernadores de Gran Canaria acordaron que durante diez años no se cortase leña en la Montaña de Doramas; sin embargo, los dueños de los ingenios azucareros, que eran mayoría en la corporación, recovaron el acuerdo lo que que el personero de la isla, Juan de la Rosa, reclamase al monarca que, cuando se tratase sobre leña en el concejo, se saliesen del mismo los regidores que fuesen propietarios de ingenios de azúcar⁵⁹. En el Reglamento de montes de 1788 se acordó, por un lado, en su punto primero la división de la Montaña de Doramas en dos mitades, quedando una de ellas vedada durante cinco años a la entrada de ganado, leñadores o carboneros; mientras que en su décimo punto especificaba

Que no presentando el Lentiscal según su actual estado proporción de que se dibida en partes combendría se cierre enteramente por el expresado espasio de cinco años sin permitirse el corte ni saca de Leña alguna ni la entrada de Ganados de ningún Género [...]⁶⁰

No obstante, en la práctica esta medida nunca se llevó a cabo; desde los primeros meses de vida de la Junta ya ordenó a los tenientes de guarda de la Montaña de Doramas que ejecutasesen los capítulos uno al seis haciéndolos responsables⁶¹, lo que demuestra su incumplimiento. Y otro tanto sucedió en el Monte Lentiscal. Los mismos que debían velar por su supervivencia, los guardas, apoyaban la pretensión de los vecinos de la Vega de sacar hierba de dicho Monte bajo determinadas condiciones, a lo cual se opuso el síndico personero; sin embargo, la Junta acordó se pudiese sacar hierba a mano

55 BRITO (2021), pp. 19-21. Acta 16 (1789/Enero/26).

56 Se colocaron quinientas estacas de álamo, ciento sesenta de algarrobo, sesenta y seis de tarahal, una fanega de baya de acebuche, dos almudes de semilla de tártago y una de dátiles. VIERA (1981), p. 67.

57 VIERA (1981), pp. 68-69.

58 BRITO (2021), pp. 77-78. Acta 77 (1791/Marzo/18).

59 Libro Rojo... (1947), pp. 114-115.

60 BRITO (2019), pp. 506-507.

61 BRITO (2021), pp. 16-17. Acta 10 (1788/Diciembre/10).

con tal de que se constituyesen como responsables a la guarda y perjuicios que pudiesen sobrevenir al monte nuevo y replantos hechos, prohibiendo la entrada de cualquier animal⁶². En los siguientes años se comprobó la inviabilidad de ejecutar el cierre debido a la escasez de recursos humanos que lo controlasen y a las crecientes necesidades de las capas más desfavorecidas de la sociedad de tierras y recursos forestales.

Precisamente, todo lo concerniente al uso y aprovechamiento de los recursos forestales fue una de las tareas que ocupó la mayor parte del esfuerzo de la Junta, pues la madera constituía un elemento primordial en la economía del Antiguo Régimen. La utilización de los bosques desde tiempos inmemoriales propició que a finales del siglo XV se implantase en las islas una sociedad propia de una ‘civilización de la madera’⁶³. El uso comunal y colectivo de los montes, y por ende su aprovechamiento, se hallaba enraizado no sólo en la mentalidad colectiva sino también en la economía, tanto la de subsistencia como la de exportación. El bosque fue un bien preciado que sirvió para numerosas y variadas necesidades, desde la construcción de edificios, la fabricación de herramientas, mobiliario, vehículos terrestres y marítimos, etc., así como de principal fuente energética que, dada la limitación de otros recursos de esta característica en el archipiélago canario, la convertía en fundamental tanto para calentarse como para cocinar. De ahí que cualquier medida encaminada a limitar o incluso prohibir el acceso a estos recursos suponía desde su incumplimiento hasta el ejercicio de amenazas a quienes intentaban hacerlas cumplir, llegando en ocasiones hasta producirse algaradas y protestas en los pueblos.

En este sentido, la Junta puso especial empeño en los procedimientos de legalizar el acceso a los recursos forestales mediante la concesión de licencias para cortar y extraer madera de los montes. Este sistema se implantó en las Ordenanzas del concejo de 1531 pues en el título dedicado a los montes y guardas de ellos se señaló

Primeramente que en la montaña de Duramas ny de Gáldar ny en las montañas del Palmytar ny en la madre del agua de Firgas ny en las montañas del barranco del Aumastel ny en las montañetas que están al Malsyndero y a la parte de Terore ny en el lavreal nynguna persona no pueda cortar madera nynguna syn licencia de la justicia e regimiento [...]⁶⁴

Y así había parecido que se cumplía desde entonces. Sin embargo, la extracción legal fue nuevamente objeto de debate en el Cabildo de la isla durante el análisis del Reglamento de 1788 que dio origen a la Junta⁶⁵. El motivo de discusión se centró en quien debía otorgar la respectiva licencia para los cortes de madera, si el Ayuntamiento o el corregidor en ejercicio tras el visto bueno de aquel, produciéndose una división entre los miembros del Cabildo que obligó al voto y argumentar las posiciones de cada uno de ellos. Finalmente, se acordó que, una vez solicitadas las licencias y concedidas por el Ayuntamiento, pasasen al corregidor para que se expediesen con la intervención de los guardas mayores.

Que las licencias de corte de madera constituía uno de los asuntos más tratados lo demuestra el hecho de que se concedieron más de doscientas licencias en el plazo de cinco años que desarrolla el libro de actas. Podría insinuarse que el número de las mismas fue en constante incremento desde la implantación de la Junta debido a la demanda y la presión sobre la masa forestal de la isla pero, tal y como podemos apreciar en el Cuadro I, eso no fue así.

62 BRITO (2021), pp. 25-26. Acta 21 (1789/Marzo/26).

63 LOBO (2007), p. 85.

64 Esta prohibición se extendió en los siguientes párrafos a los pinares, tanto el de la ciudad como el de Gáldar y Tamadaba. MORALES (1974), pp. 134-135.

65 BRITO (2019), pp. 497-498.

**Cuadro I. Licencias concedidas en los montes
(totales y medias mensuales por año)**

	1788	1789	1790	1791	1792	1793	TOTAL
Pinar	0	31	14	19	32	21	117
Montaña de Doramas	6	11	14	7	16	11	65
Monte Lentiscal	1	1	3	1	4	0	10
Sin especificar	1	9	2	0	2	0	14
TOTAL	8	52	33	27	54	32	206
Media mensual	1,6	4,3	2,75	2,25	4,5	3,55	

Fuente: A.H.P.L.P. Elaboración propia.

En el cuadro antecedente podemos apreciar por el número de licencias concedidas ascendió notablemente en el primer año completo de funcionamiento de la Junta para descender progresivamente en 1790 y 1791, volviendo a incrementarse en los años siguientes. De las doscientas seis licencias concedidas, más de la mitad (117, el 56,8%) lo fueron para cortar leña en el Pinar mientras que un 31'55% (65) lo fueron para la Montaña de Doramas y un exiguo 4,85% (10) para el Monte Lentiscal (quedando un 6'8% sin especificar para qué zonas se concedieron), lo que demuestra claramente la intencionalidad de la Junta de explotar preferentemente la zona cumbreña de la isla. Curiosamente, o tal vez no, si en los años iniciales se conceden las licencias sin excesivos problemas, a partir de mediados de 1791 se aprecia una tendencia a condicionar las mismas; por ejemplo, cuando, en el verano de 1791, el alcalde de Guía D. José Luján demandó sacar de la Montaña de Doramas doscientas latas, cincuenta horcones y cincuenta cargas de rama para la celebración de las comedias por el día de Nuestra Señora de Guía en agosto, se le concedió para las latas y horcones con la condición de guardarlas para los siguientes dos años en los cuales no se concedería, y de las cargas de rama se permitían sacar treinta de las bajas y que en el desbroce se cortarían para limpiar los árboles⁶⁶; o como cuando D. Fernando de Quintana, vecino de Las Palmas, pidió sacar doscientas cargas de leña para gasto de su casa, lo cual obtuvo a cambio de que se cortase en la parte de la Montaña que estaba abierta sacándose de retales y gajos secos⁶⁷.

Sin embargo, no todas las solicitudes fueron aprobadas, bien completamente o con condiciones, ya que muchas de ellas fueron denegadas por contradecir las normas de la propia Junta o porque se trataba de peticiones que excedían con creces una demanda normal. Por ejemplo, en mayo de 1789 se desestimó la petición del presbítero D. Gregorio Alberto de Medina, vecino de la Vega, para sacar del Pinar treinta cargas de rama para la festividad de San Antonio que se celebra en la parroquial de dicho pueblo de la Vega ya que se había prohibido toda enramada, tanto en la capital como en los distintos pueblos de la isla, por los perjuicios que se causaban a los montes⁶⁸. Cuatro años más tarde, se rechazaron sendas solicitudes de Dª. Rita de Medina y de D. Juan Tomás Hernández, vecinos de Arucas, para sacar de la montaña de Doramas cantidad de latas y horcones que sumaban en total dos mil novecientas⁶⁹; lo cual se volvería a repetir unos meses más tarde cuando Dª. Antonia Trenzado, vecina de Tejeda, requirió sacar del Pinar ciento cincuenta jubrones, treinta tosas y treinta y cinco vigas para fabricar unas casas, cocina y demás, debido a lo desorbitado de la misma⁷⁰.

Resulta imposible conocer con exactitud, e incluso meramente aproximativo, el volumen de la madera que se autorizó a cortar por diversas razones. La primera es que muchas de las licencias no aportan ningún dato cuantitativo; por ejemplo, en ocasiones se solicita sacar madera para la fábrica de embarcaciones sin especificar cuantía pero que, sin duda, debieron ser relevantes, como las requeridas en 1792 por Lorenzo Sanchi y D. Domingo de Galdós para dos lanchas, el primero para el

66 BRITO (2021), p. 89. Acta 86 (1791/Julio/30).

67 BRITO (2021), pp. 91-92. Acta 91 (1791/Noviembre/12).

68 BRITO (2021), pp. 32-33. Acta 30 (1789/Mayo/27).

69 BRITO (2021), pp. 113-114. Acta 127 (1793/Enero/30).

70 BRITO (2021), pp. 119-120. Acta 140 (1793/Julio/9).

tráfico a Indias y el segundo para el tráfico de la costa⁷¹. El segundo motivo es que, con frecuencia, se conceden licencias para sacar madera en medidas de la época que es imposible determinar, como es el caso de las barcadas de leña⁷², tijeras, jubrones, cargas, etc. No obstante, y a pesar de todo, lo que sí se puede constatar es que la magnitud de la madera extraída legalmente fue significativa como se puede deducir tanto de las licencias concedidas como de las pretensiones que encontramos en ellas; baste señalar como ejemplo que, en la sesión del 5 de agosto de 1789, se concedieron siete licencias, de las cuales cuatro demandaban madera para construir casas, otra para la fábrica de parrales y otra para la de un barco para la costa de África⁷³.

A pesar de todo lo antecedente, se produjo un debate sobre si las licencias de corte incluían la recogida de madera seca de los montes. A raíz de una petición de D. Nicolás Massieu Sotomayor para sacar cien cargas de leña para el gasto de su casa y concedida por la Junta, el síndico personero general señaló que el objeto de las licencias era para el corte de árboles necesarios para la construcción u otros usos pero no para extraer leña seca de la Montaña de Doramas «pues esto se opone ymediatamente a el yndispensable surtido que necesitan todos los vecinos de la ysla». Ante la división de opiniones, se acordó remitirlo al tribunal de justicia para que resolviera; el cual, mediante auto de 21 de julio de 1789, ordenó que la Junta redujese las licencias a las de corte dentro de los montes y se abstuviese de hacer remisión de los de derechos señalados a los oficiales de justicia⁷⁴.

Intrínsecamente relacionado con esta cuestión se encuentra el pago o compensación por las licencias para extraer madera. El Reglamento de 1788 ya había establecido en su punto 22

Que hallándose prevenido por Ordenansa que los que obtubieren lizencia y en uso de ella sacaren la madera que nesesiten para las fábricas sean obligados a rreplantar por cada un Árbol de los que para dicho fin se corten el número de tres se pratique assí inviolablemente en la estación oportuna y paraje que señale el Theniente de Guarda contribuyendo en su defecto dicho dueño de la madera dos reales de plata por cada Árbol, lo qual se entienda de los que se corten enteramente y sin dejar horca y pendón, anotando dicho Theniente de Guarda a el pie o rrespaldo de la misma lizencia el número de los que se ayan cortado, y espresando si el dueño ha cumplido, o no, con ejecutar de su cuenta el replanto para tomarse con vista de dichas licencias y sus notas (que el citado Theniente de Guarda presentará presisamente en el Aiuntamiento cada quatro meses) las disposiciones convenientes a efecto de hazer ezequibles las cantidades que por este respecto se adeuden y verificar en el tiempo competente el devido replanto quedando depositadas en el interin en el Maiordomo de Propios de que llevará cuenta separada.

Sin embargo, desde muy pronto se alzaron voces discordantes pues los representantes de algunas profesiones objetaron ante la Real Audiencia haber sido exonerados del pago de derechos, como hicieron en marzo de 1789 los dueños de algunas embarcaciones de la costa de pesquería, acogiéndose a un acuerdo del Ayuntamiento de la isla⁷⁵. En el verano de 1789 se volvió a promover la cuestión; el síndico personero Juan Reyes expuso que era gravoso que los gremios de labradores y mareantes tuviesen que contribuir con 4 reales vellón por las licencias que obtuviesen ya que estaban exentos de derechos e impuestos que pusiesen trabas a su fomento, por lo que la ciudad había resuelto que, para evitar fraudes, los mareantes solicitasen la licencia para su saca pero sin cobrarles derechos. No obstante, la Junta decidió, ante la diversidad de opiniones, hacer relación de ellos a la Audiencia para

71 BRITO (2021), pp. 111-112. Acta 123 (1792/Diciembre/5) y Acta 124 (1793/Diciembre/10).

72 Como la concedida a Francisco José Betancurt, vecino de Telde, para sacar una barcada de leña de retal de tea. BRITO (2021), pp. 110-111. Acta 121 (1792/Noviembre/14).

73 Por ejemplo, para la fábrica de parrales D. Nicolás Massieu Sotomayor demandaba dos mil horcones y quinientas latas de madera; o José Flores que solicitaba sacar del Pinar «madera para roda, codaste, aletas, yugo, sobrequilla, trancaniles, seis palos, cuatro palos de cinta, veinte latas, cien palos de ligazón, dieciséis docenas de tablas, dos costones». BRITO (2021), pp. 38-39. Acta 37 (1789/Agosto/5).

74 BRITO (2021), pp. 36-39. Acta 35 (1789/Julio/20) y Acta 37 (1789/Agosto/5).

75 BRITO (2021), p. 24. Acta 19 (1789/Marzo/10).

que resolviese lo más conveniente⁷⁶. Y así lo hizo el tribunal mediante un auto de 26 de noviembre en el que se señalaba que no había lugar para las pretensiones del síndico, manteniendo el pago de 4 reales por la licencia para labradores por sus aperos y a los mareantes⁷⁷.

A pesar de todo, el tema continuó sobre la mesa como lo demuestra el hecho que, año y medio después, el síndico personero D. Sebastián de Quintana pidió la convocatoria de Junta para tratar sobre la concesión de licencias gravando a los pretendientes con cuotas para replantos⁷⁸. D. Isidoro Romero señaló que estaba mandado el cobro de derechos asignados por cada pie de árbol según uno de los puntos de la Junta y la Real Cédula de 1748 y protestaba que la Junta suspendiese sus efectos sin consultar antes con la Real Audiencia; D. Manuel del Río, apoyado por los diputados del común Ignacio Díaz y Andrés Barreto, insistió que, si bien era cierto que en la instrucción hecha para la Junta y aprobada por el tribunal de justicia los que cortaban madera estaban sujetos a pagar por cada árbol la cuota señalada y en la cédula de 1748 se mandaba reponer tres árboles en el lugar de uno, no se había podido evacuar por la inasistencia a la Junta de D. Isidoro Romero y que no podía ponerse en práctica dicha instrucción sin mandado de la Real Audiencia, por lo que se procedió a solicitarle su consulta. La respuesta de la Real Audiencia fue tajante; emitió un auto el 1 de junio en el que mandaba a la Junta «entregase original de los dictámenes que se citaban en la consulta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País sobre la materia, y que en adelante la Junta se abstuviese de remitir testimonios, ciñéndose nada más que a representaciones reducidas en consultas»⁷⁹.

A mediados de 1792, la Junta acordó que, para asegurar el pago de las cantidades que se debían abonar por las licencias, las tasas se fijasen según la cantidad de madera solicitada⁸⁰ y se informase de este acuerdo a la Audiencia. Sin embargo, parece que el tribunal decidió apartar la cuestión pues, desde entonces, la concesión de licencias para cortar madera se efectuaba con la coletilla «con tal de estar a lo que se dignase resolver la Real Audiencia en cuanto a los derechos que han de pagar por cada árbol que se corte». Es más; con motivo de un expediente formado por la licencia concedida por la Junta a favor de Luis Vernetta para cortar madera en el Pinar con el objeto de construir un bergantín en la ribera de Las Palmas, el tribunal decidió que, afianzando el susodicho los derechos que debía pagar por el corte de la madera conforme al arreglo que dicho tribunal estableciese, continúe la licencia pero que «la Junta suspenderá conceder licencia para corta de madera sin consulta del tribunal por ahora, entre tanto que se forma el referido arreglo»⁸¹. A pesar de que el libro de actas se suspende poco después, parece que el proceder desde entonces fue el de informar al tribunal de las licencias que se iban otorgando⁸².

No obstante, frente a esta normativa se encuentra una situación de extracción ilegal de madera, que fue permanente y constante desde los primeros momentos de la colonización. Como ya señalaban los propios miembros de la Junta, la principal causa de la misma se debía a los vecinos que se encontraban en los pueblos limítrofes de la Montaña de Doramas, el Pinar o el Monte Lentiscal. El concepto de los bosques como una propiedad colectiva de la cual todos podían aprovecharse y la necesidad de su uso como fuente primaria para la fabricación de prácticamente cualquier herramienta agrícola, utensilios domésticos, para la recolección de alimentos y productos para el ganado, de leña

76 BRITO (2021), pp. 34-36. Actas 33 (1789/Julio/6) y Acta 34 (1789/Julio/7).

77 BRITO (2021), pp. 40-41. Acta 41 (1789/Diciembre/7).

78 La petición realizada en abril de 1791 (acta 80) se debía a que, un mes antes, se había presentado ante la Junta, y a encargo de ésta, una instrucción elaborada por D. Isidoro Romero «para gobierno y exacto desempeño de los dos guardas de los Pinares, los tres de la Montaña de Oramas, del sobreguarda puesto por la Real Audiencia y de el que tiene el Monte Lentiscal de esta ysla arreglado a los artículos del nuevo Plan de Gobierno, sus adiciones y autos posteriores de la Real Audiencia y real cédula del año de mil setecientos quarenta y ocho» que fue aprobada en la misma sesión. Acta 75 (1791/Marzo/11).

79 BRITO (2021), pp. 88-89. Acta 84 (1791/Junio/4).

80 Así, por cada diez tosas, veinte jubrones y cincuenta tijeras se debía pagar 8 reales de vellón; el que pidiese menos cantidad 5 reales de vellón; y por la madera de una lancha 15 reales de vellón. Acta 107 (1792/Junio/12).

81 El auto, de 23 de julio de 1793, se transcribe en una de las últimas actas conservadas de la Junta. Acta 150 (1793/Septiembre/5).

82 Al menos es lo que se desprende, por ejemplo, del acuerdo de la Junta de Montes y oficio de remisión a la Audiencia, sobre concesión de licencias de cortes de madera en el Pinar y Montaña de Doramas al mayordomo de San Matías de Artenara; a Francisco Miguel Déniz, vecino de Las Palmas; al teniente coronel Andrés Russell; y a Domingo Sánchez, vecino de Tirajana. A.H.P.L.P., Fondo Real Audiencia de Canarias, Procesos civiles y penales, exped. 15.389 (1794).

como combustible así como para la construcción de edificios, ya sean privados o de carácter público, etc., empujó a los habitantes de la isla a un consumo de sus recursos que incidió negativamente en su conservación. A pesar de que esta actividad debía regularse para evitar el fraude, lo cierto es que apenas se controló y, como vimos más atrás, contó con la oposición de miembros del concejo. Y es que, como señala Corina Luchía, la utilización de la madera o la leña para satisfacer las necesidades inmediatas de los hogares y actividades productivas anexas no excluye su comercialización⁸³. Lo cual se puede observar en que, junto a la saca de madera para uso interno también se efectuaba con destino a otras islas o fuera incluso del archipiélago canario, fenómeno que no es exclusivo de Gran Canaria pues se venía produciendo en las islas más boscosas desde las primeras décadas de la colonización castellana y que se mantuvo durante todo el Antiguo Régimen⁸⁴. En enero de 1791, «viendo la Junta que haze mucho tiempo que no se presenta persona alguna a sacar licencia y viendo al mismo tiempo las cresidas partidas que continuamente se están desemvarcando por estas playas» solicitó a la Real Audiencia se nombrase un guarda en la ciudad para controlar el desembarco de madera y que viniese con licencia; pero, además, se había enterado «que se ha aviendo un camino nuevo en los Pinales que conduze al puerto de la Aldea por donde clandestinamente y del modo más fácil va a destruir los Pinales porque por allí la están conduziendo al puerto de Santa Cruz para tantas casas que hai que redificar [...]»⁸⁵. Precisamente, a comienzos de 1792, la sospecha de traslado de madera a Tenerife propició la detención por el alcalde de La Aldea de la cantidad que Roque de Torres, vecino de la ciudad, había sacado del pinar tras la oportuna licencia de la Junta para la fábrica de su casa y carena de dos barcos de la costa de Pesquería⁸⁶; la Audiencia solicitó se le informase y la Junta confirmó la concesión de la licencia antes del cierre del puerto de La Aldea, añadiendo que

[...] como se ha entendido que por aquella parte hay otros puertos y por la del sur por donde se están sacando madera que no están cerrados, le parece a la Junta conveniente que se señalen dos puertos por la parte del sur y se cerrase el resto para que los vecinos de la Aldea que necesiten traer a esta ciudad madera lo hagan [...] teniendo licencia de la Junta

Año y medio después, en junio de 1792, la Junta volvía a la carga al haber observado

que el motivo más poderoso de la decadencia y atraso de los Montes depende principalmente del abuso y libertad que tienen los que fabrican barcos, los que comercian en madera y los que traganan en la leña de sabina, de cortar y sacar las dichas maderas de los Montes y Pinales sin la competente licencia desta Junta e intervención de los Guardas [...]

Por lo que cominaba al escribano estuviese atento y que a las primeras partidas de desembarcos de madera de construcción naval y terrestre que no contasen con la preceptiva licencia las embargase y diese parte a la Junta⁸⁷. Parece que la medida se llevó a cabo, al menos temporalmente, pues en la reunión de la Junta del mes siguiente el escribano del cabildo aportó tres certificaciones de desembarco de madera en la playa de San Telmo y su embargo inmediato⁸⁸.

Sin embargo, pese a estos intentos de controlar la saca de madera de la isla, la situación se mantuvo; en octubre de 1792, José Suárez junto a dos compañeros aprovechó la licencia que había obtenido para sacar una barcada de leña de tea de los retales y transportarla a Santa Cruz⁸⁹ y, en marzo de 1793, el regidor D. Isidoro Romero informó a la Junta que se había enterado que la goleta de Antonio Carvajal pasó a un puerto de las calmas de Gran Canaria (es decir, por la zona sur) y

⁸³ LUCHÍA (2020), p. 324.

⁸⁴ Así se pone de manifiesto en los estudios que analizan la evolución de los montes canarios durante este período. Por ejemplo, para la isla de La Palma en las postrimerías del Antiguo Régimen contamos con el estudio de EXPÓSITO LORENZO y QUINTANA ANDRÉS (1992).

⁸⁵ BRITO (2021), pp. 60-61. Acta 69 (1791/Enero/17).

⁸⁶ BRITO (2021), pp. 65-76. Acta 75 (1791/Marzo/11).

⁸⁷ BRITO (2021), pp. 102-103. Acta 107 (1792/Junio/12).

⁸⁸ BRITO (2021), p. 103. Acta 108 (1792/Julio/2).

⁸⁹ BRITO (2021), pp. 108-109. Acta 118 (1792/Octubre/8).

cargó de leña de tea para el puerto de Santa Cruz⁹⁰. Solo son unos pequeños ejemplos citados en las actas que muestran las dificultades de las autoridades por controlar la exportación ilegal de madera al aprovechar los parajes más despoblados del sur y oeste de la isla.

De todas las actividades agropecuarias y relacionadas con el bosque, la más perjudicial y peligrosa era, quizás, la de los carboneros. Aunque su oficio era esencial en una sociedad de la madera como hemos señalado anteriormente, no estaban exentos de crítica y de señalamiento en casos de incendios, talas o usos intensivos de los montes, situación que era generalizada en todos los territorios castellanos⁹¹. En las Ordenanzas de 1531 se prohibía que ninguna persona hiciese carbón ni ceniza en las montañas de Doramas en laurel ni pinares y el Monte Lentiscal en ningún tiempo bajo pena de dos mil maravedíes por cada vez que lo hiciere más el daño a la montaña⁹²; y en Tenerife la intensidad de esta actividad se incrementó durante el siglo XVIII sobre todo en las zonas de los nacientes de agua, lo que llevó, en 1776, al Cabildo a prohibir la fabricación de carbón cerca de las fuentes en La Esperanza⁹³.

De la relevancia que tenía en este período el carboneo lo demuestra el hecho que nada más empezar sus actividades, el regidor D. Isidoro Romero presentó a la Junta una propuesta de párrafos a añadir el Reglamento que se había aprobado recientemente en cuyo primer párrafo se especificaba:

Para que los carboneros no causen ynsendios haciendo el carbón arbitriariamente en los parajes que les parese como hasta aquí se les ha tolerado, se les señalará por los guardas dos o tres puestos fijos y determinados a bastante distancia de la primera fila de árboles y malesa [...]

Y lo mismo para el Pinar, tanto para hacer carbón como para la brea, siendo precisa esta precaución por la facilidad con que prende la hojarasca de cuyos descuidos tienen tristes experiencias incendiándose el Pinar casi todos los años⁹⁴.

En febrero de 1791, la Audiencia de Canarias decreta que la queja dada por el sobreguarda de la Montaña de Doramas en la que señala que «el sin número de carboneros que de ordinario concurren a dicha Montaña es la causa de que sus árboles no permanescan en tal conformidad que de no ponerse remedio en ello llegará día que no se verifique la espesura de estos» se pasase a la Junta y de ahí a la Real Sociedad Económica de Amigos del País y acuerde lo más conveniente y se ejecute⁹⁵. La Sociedad Económica escribió apuntando que

se pasen a VSS copias de lo que la Sociedad informó en el asunto a la Real Audiencia en diez y ocho de junio y tres de octubre de mil setecientos ochenta y siete y de las Memorias sobre el método de hacer el carbón tanto en Castilla como en Francia, con los diseños de las carboneras que para mejor inteligencia las acompañaban, añadiendo ahora que a la Junta acaso opinare que se pueda permitir la fábrica de algún carbón de la leña de la Montaña, desearía la Sociedad no son mui grandes fundamentos que semejantes quemas solo se executasen a distancia de todo arbolado y aún fuera de sus linderos y orillas y con la calidad de que para ello no se pudiesen emplear sino los desperdicios de los cortes y retales inútiles prohiviéndose toda tala de la madera viva.

A raíz de este oficio, la Junta acordó expedir cartas a los tres guardas y sobreguarda que señalasen dos sitios en cada uno de los montes, fuera de las orillas del interior y a bastante distancia de ellas, donde los carboneros pudiesen quemar el carbón de retales, de brezo o acebijo⁹⁶. El sobreguarda de

⁹⁰ BRITO (2021), pp. 115-116. Acta 131 (1793/Marzo/23).

⁹¹ LUCHÍA (2021), pp. 23 y ss.

⁹² MORALES (1974), pp. 138.

⁹³ Lo cual propició que el carboneo clandestino se desplazase hacia las zonas interiores de los montes. QUIRANTES (2011), pp. 112-113.

⁹⁴ BRITO (2021), pp. 10-15. Acta 7 (1788/Octubre/31).

⁹⁵ BRITO (2021), pp. 63-65. Acta 73 (1791/Febrero/8)

⁹⁶ Además, los guardas debían citar para un día determinado a los carboneros para que se presentasen ante la Junta y esta instruirles del modo de hacer el carbón con aprovechamiento y desperdicio. BRITO (2021), pp. 65-76. Acta 75 (1791/Marzo/11).

la Montaña señaló como parajes el Pago del Agua del Laurel y Montaña Alta de Guía y contabilizando dieciséis carboneros para la jurisdicción de Arucas y Moya; mientras que el guarda de Teror hizo lo propio señalando el Barranco del Agua de Laurel y señalando treinta y dos oficiales de carbón en la zona por lo que, junto a sus dos compañeros, fue más allá y propuso la reducción de este número a ocho por ser suficientes para la herrería del pueblo⁹⁷. En su siguiente reunión, la Junta aprobó los lugares señalados por los guardas para los carboneros de Teror, Moya y Arucas y redujo el número de carboneros a veintiuno en la parte de Teror al tiempo que pedían el número y listado de nombres de los que trabajaban en la zona de Arucas, Moya, Guía y Gáldar para reducir su cuantía también⁹⁸.

Lo cierto es que esta cuestión suscitó una controversia entre aquellos que consideraban necesario limitar el número de carboneros y los que, con el personero a la cabeza, que pensaban que la mejor manera era cortar de raíz y prohibir el carbón en la Montaña de Doramas permitiéndolo exclusivamente en los pinares, donde no se hiciese perjuicio; estando el expediente pendiente de dictamen por la Audiencia más de un año después⁹⁹. En una detallada exposición que el diputado del común realizó sobre el estado de la Montaña de Doramas en agosto de 1793, señalaba que «veo que en lo interior de dicha Montaña se está haciendo el carbón de aquí prosede[n] los insendios» y lo declaraba como el mayor enemigo ya que «es preciso para sacar una carga de carbón quemar quince o veinte de leña»¹⁰⁰. Finalmente, el alto tribunal resolvió parcialmente el problema decretando que

ninguna persona pueda hacer carbón sin expresa licencia de la Junta de Montes y a distancia de docientos pasos de la Montaña en el citio que se les señale, pena de cuatro años de servicio en el batallón de estas yslas. Y no siendo apto para dicho servicio, de doscientos ducados aplicados a pena de cámara, y gastos de justicia, y en su defecto de cuatro años de destierro a una de las islas menores¹⁰¹

Otra cuestión que, aparentemente, quedó sin solucionarse fue el de los guardas que custodiaban los montes, especialmente sobre su cuantía y salarios. En su primera reunión, la Junta acordó nombrar por guardas del Monte Lentiscal a Agustín Velázquez, vecino de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria; de la Montaña de Doramas a D. Luis Falcón, vecino de Teror, y a José Almeida, vecino de Guía; y de los Pinares a D. Antonio Tobar Falcón, vecino de Tejeda¹⁰². Al poco, D. Luis Falcón sería sustituido por D. Francisco Domínguez Falcón y Naranjo, vecino de Teror¹⁰³. A ellos debían añadirse los sobreguardas nombrados por la Real Audiencia: Juan Antonio Domínguez para la Montaña de Doramas y Antonio Rodríguez para el Monte Lentiscal.

A comienzos de 1789, D. Antonio Tovar y Falcón, teniente de guarda del Pinar, solicitaba a la junta que determinase los derechos que debía percibir por la asistencia a los cortes de madera otorgados por licencia y los costos de bestia¹⁰⁴. La cuestión se dilató en el tiempo sin una solución a las pretensiones, lo que motivó una nueva queja en mayo de 1791 por parte del teniente de guarda D. Antonio Tovar que argumentaba «aunque e devengado dos años cumplidos desde octubre pasado no a tenido ningún efecto sovre que espero que VS se sirva dar una pronta providencia a fin de

⁹⁷ Acta 78 (1791/Marzo/30).

⁹⁸ Acta 79 (1791/Abril/6). Desconocemos si se llegó a efectuar esta reducción pues hasta septiembre de 1793 no volvió a tratarse este tema en la Junta. Precisamente sobre su alto número se quejaba el regidor D. Isidoro Romero poco después y protestaba que no fuese de su cuenta el daño que se hiciese de consentir el número de cincuenta y seis carboneros en toda la Montaña de Doramas. Acta 83 (1791/Mayo/10).

⁹⁹ Lo cual sabemos gracias a una carta del guarda mayor de la Montaña de Doramas quejándose de perjuicio que estaban ocasionando los carboneros a dicha Monta. BRITO (2021), pp. 103-105. Acta 109 (1792/Julio/5).

¹⁰⁰ Mediante decreto de 23 de agosto de 1793. BRITO (2021), pp. 123-124. Acta 147 (1793/Agosto/23).

¹⁰¹ BRITO (2021), pp. 124-125. Acta 148 (1793/Agosto/30).

¹⁰² En octubre, D. Luis Falcón solicitaba ser exonerado del nombramiento debido a sus padecimientos de ciática, contar con terrenos en Tejeda y Teror que demandaban su asistencia, ser diputado del pósito en Teror y haber sido nombrado secuestrario de los bienes de los herederos del capitán D. Antonio Enríquez. BRITO (2021), pp. 9-10. Acta 5 (1788/Octubre/16).

¹⁰³ BRITO (2021), p. 10. Acta 6 (1788/Octubre/21).

¹⁰⁴ La respuesta de la Junta fue que no podía acordar el pago de los salarios que les estaban señalados hasta que venga orden del Consejo. BRITO (2021), pp. 22-23. Acta 18 (1789/Febrero/25).

que de pronto se me satisfaga lo vencido» por lo que suplicaba se le abonase al menos el del primer año¹⁰⁵. Casi un año después, en marzo de 1792, el mismo teniente de guarda continuaba insistiendo en el abono de sus salarios desde que fue nombrado ya que el Consejo de Su Majestad aún no había aprobado dicha renta del caudal de propios¹⁰⁶. No fue el único en manifestar sus quejas; en abril de 1789, el teniente de guarda mayor Francisco Domínguez pedía se le abonase la mitad de la renta anual vencida y los derechos de corte que ha asistido así como los de las denuncias que ha dado; y ese mismo mes, el sobreguarda mayor del Monte Lentiscal Antonio Rodríguez solicitó a la Real Audiencia el pago de los cincuenta pesos anuales de salario por haber transcurrido ya ese plazo¹⁰⁷. La respuesta de la Junta fue que «ni constándole la asignación de renta ni habiendo resuelto el tribunal de donde se ha de satisfacer las rentas de los guardas como se le tiene consultado, no puede la Junta dar providencia». Sin embargo, la Real Audiencia, mediante auto de 20 de junio de 1789, respondía a diversas cuestiones, entre las cuales se hallaba el pago de los salarios, estableciendo que a cada uno de los tenientes de guarda de la ciudad, dos del Pinar, dos de la Montaña y uno del Monte Lentiscal, se pagasen sus salarios de 50 pesos de los caudales que entran en Propios de los Montes mismos y también la parte de muchas de las denuncias que se han hecho¹⁰⁸.

Es bastante probable que esta situación fuese una de las causas de la desidia en el ejercicio de sus funciones como guardias, principalmente en lo referido a la vigilancia y conservación de los montes. Así lo ponía de manifiesto la Real Sociedad Económica de Amigos del País en una carta dirigida a la Junta el 22 de febrero de 1790 al señalar que el Monte Lentiscal se hallaba expuesto a la siega, saca de tierra y cortes de leña y que

este havandono que sufre el Monte nace del retiro que a echo el celoso guarda puesto por la Real Audiencia llamado Antonio Rodríguez por no haver podido lograr como dize la paga de su salario y ser un pobre que no puede de histraerse de sus ocupaciones y emplearse en esta custodia sin estipendio [...]¹⁰⁹

Sin embargo, apenas dos meses después, la Junta acordó suprimir la tenencia de guarda en el Monte Lentiscal que ejercía Agustín Velázquez y reasumirla en el sobreguarda nombrado por la Real Audiencia, Antonio Rodríguez, por «los grandes progresos que a producido en el Monte Lentiscal el zelo, esmero y solitud con que lo [h]a custodiado [...] y reflesionado que él solo es bastante para que se conserve en la misma prosperidad», propuesta que fue apoyada por el fiscal de la Audiencia y ratificada por este tribunal mediante decreto de 11 de mayo de 1790¹¹⁰. Un cambio de opinión bastante notable en apenas dos meses lo que nos lleva a cuestionar cual era la realidad efectiva ya que Agustín Velázquez siguió como guarda del Monte Lentiscal al menos lo que restó de dicho año.

La insuficiencia de este personal para la vigilancia de los montes queda acreditada desde el mismo comienzo de las actuaciones de la Junta. Por un lado, se hallaban las dificultades personales para el cumplimiento de las ordenanzas derivadas de los enfrentamiento tanto con ganaderos como agricultores; este hecho ya lo puso de manifiesto el teniente de guarda en el Pinar D. Antonio Tovar al solicitar el auxilio de los alcaldes porque «jamás se ha verificado haver guardas en Pinales y a todos causa novedad su custodia, queriéndolo tener relajado como siempre»¹¹¹. Esto mismo lo había expuesto, en noviembre de 1788, el guarda mayor de la Montaña de Doramas Juan de Almeida al señalar que, para cumplir con su cargo, debía pasar diariamente a dicha montaña y que

ha llegado el caso que algunos delinquentes quando me encuentran solo se resisten a entregarme la hacha u otra qualquiera pieza de herramienta con que quebrantan la prohibición: por cuia razón y para ebitar el posible contingente de esperimentar en mi persona alguna

105 BRITO (2021), pp. 86-88. Acta 83 (1791/Mayo/10).

106 BRITO (2021), pp. 97-98. Acta 100 (1792/Marzo/17).

107 BRITO (2021), pp. 28-30. Acta 25 (1789/Abril/23) Acta 26 (1789/Abril/30).

108 BRITO (2021), pp. 33-34. Acta 32 (1789/Junio/30).

109 BRITO (2021), pp. 43-44. Acta 45 (1790/Febrero/25).

110 BRITO (2021), pp. 48-49. Acta 52 (1790/Junio/1).

111 BRITO (2021), pp. 22-24. Acta 18 (1789/Febrero/25).

fatal desgracia a que estoy expuesto, me ha sido presiso llebar en mi compañía a un Hombre pagándole dos reales plata diarios

Por lo que demandaba que el Cabildo le proveyese de un guarda menor que le acompañe a todas sus gestiones en dicha Montaña¹¹². La situación llegó a tal punto que, un año después, el mismo guarda denunció en un memorial a la junta que

un día por la mañana amaneció un papel a la puerta de mi casa diciendo no me metiese con ganados porque me podría suserder mal, que quidase de lo demás y dejase dichos ganados, y otra noche se asercaron a mi casa como cosa de ocho o nueve homvres enmonterados y tocando a la puerta y lebantándose a la ventana expresó uno de ellos que venían de parte de los criadores solo avisarme no apurara que los ganados saliesen de la Montaña porque de haserlo assí iría a la Montaña y no vendría en mis pies para mi casa [...]

Lo que propició su separación del cargo y el nombramiento de D. Gregorio Ponce Díaz, vecino de Arucas, en su lugar¹¹³. Esta situación de conflictividad no era nueva en los montes grancanarios; Suárez Grimón ya lo advirtió al señalar el aumento del descontento social a lo largo del siglo XVIII con el acceso al agua y las tierras como causas principales, circunstancia que permanecería hasta bien entrado el siglo XIX¹¹⁴.

Sin embargo, los guardas tampoco se hallaban exentos del control por parte de las autoridades ya que muchos, al ser vecinos de la zona, tenían sus propios intereses. A pesar de la insistencia de que aquellos fuesen personas «de celo, actividad, imparcialidad y práctico conocimiento del Monte de su cargo», se propició el fraude desde bien temprano, como sucedió ya en 1788 con el sobreguarda nombrado por la Audiencia, Don Juan Antonio Domínguez, el cual fue acusado por el síndico personero de Teror de haber convencido a dicho tribunal de que el mejor medio de conservar la Montaña de Doramas era delimitar una parte para sacar leñas y maderas y otra parte para los carboneros pretendiendo acomodar en dichos parajes a personas de su facción¹¹⁵. Incluso el citado Juan de Almeida, guarda de la Montaña de Doramas, que fue sustituido en 1790 por las amenazas contra su persona, ya había sido acusado un año antes por el alcalde de Guía por mala versación y le culpaba del mal estado de la Montaña desde su nombramiento¹¹⁶, una muestra más del enfrentamiento existente entre los guardas y las autoridades locales.

En diversas ocasiones aparecen en las actas las quejas de los miembros de la Junta acerca de que los guardas no informan de hechos acaecidos en los montes, especialmente cuando se trata de talas o incendios, como en agosto de 1793 cuando «haviendo entendido la Junta por noticias positivas de que se [h]a pegado fuego en la Montaña de Oramas sin que los Guardas como hera de su obligación hayan dado parte a la Junta» se dan las órdenes para corregirlo. Pero ya no solo se trataba de no informar sino que, en algunos casos, se les acusaba de dejación de funciones e, incluso de manera soterrada, de connivencia con los infractores, como sucedió apenas un mes antes, cuando la Junta especificaba que

Haviéndose tratado y conferido sobre los perjuicios que se están siguiendo a la Montaña de Oramas en su de[s]población por causa de que los actuales guardas no zelan ni cumplen con los Artículos de sus respectivas instrucciones, pues al paso que el de la parte de teror tiene un suegro y cuñado fragueros que acaso por su respecto harán talas muy perjudiciales [...],

112 BRITO (2021), pp. 15-16. Acta 9 (1788/Noviembre/8).

113 BRITO (2021), pp. 42-43. Acta 44 (1790/Febrero/11).

114 SUÁREZ GRIMÓN (1986), pp. 547-548. En 1799 los vecinos de los Altos de Guía se sublevan en defensa de los usos y aprovechamientos comunales de la Montaña de Doramas y advierten que «en la Montaña nadie les ha de tocar porque ni quieren más disposiciones ni mas replantos, vedas, ni otra cosa que le incomode a sus usos y costumbres»

115 De la veracidad de dicho asunto nos puede dar la idea que la acusación fue ratificada por los alcaldes, síndicos y diputados de Arucas, Firgas, Teror, Moya y Guía, es decir, todos los pueblos limítrofes a la Montaña de Doramas. SUÁREZ GRIMÓN y QUINTANA (2008), I pp. 278-279.

116 BRITO (2021), pp. 24-25. Acta 19 (1789/Marzo/10) y Acta 20 (1789/Marzo/12).

sin embargo de estar tocando la Junta la saca de maderas, no dan denuncias algunas de que previene el poco respecto que se tiene a las ordenanzas y penas impuestas a los taladores [...]

Por lo que procedía a la sustitución de los guardas existentes por otros nuevos con los que revertir la situación¹¹⁷.

Por otro lado, las amplias extensiones de monte a vigilar así como la intrincada orografía insular obligaron a la Junta a aumentar progresivamente el número de guardas. En junio de 1790, la Junta justificaba la presencia de tres puertas y salidas de la Montaña de Doramas (la parte de Teror, la de Arucas y Moya y la parte de Guía y Gáldar) y la imposibilidad de los tenientes de guarda de Teror y Arucas para atender con eficacia los perjuicios que se estaban realizando por la parte de Guía para solicitar a la Audiencia la posibilidad de nombrar un tercer teniente de guardia vecino de Guía o Gáldar¹¹⁸, lo cual fue aceptado por auto de la misma de 2 de septiembre¹¹⁹. A pesar de que la Junta propuso a José Almeida, vecino de Guía, el tribunal de justicia nombró a D. Diego Pino de Quintana¹²⁰; sin embargo, éste fue sustituido poco después por Juan Martín Custodio al no acudir aquel a la ciudad a realizar el juramento, nombramiento que fue aprobado por el tribunal mediante auto de 22 de enero de 1791¹²¹. Otro tanto sucedió en marzo de 1791 al reconocer la extensión de los pinares y que se debía poner un guarda en la zona del sur, por la parte de Tirajana por lo que nombraba al capitán D. José Navarro, solicitando la aprobación del tribunal¹²². En las mismas fechas que se desarrollaba esta ampliación, se vio en la Junta un escrito del guarda D. Antonio Tovar en el que solicitaba, entre otras cosas, el nombramiento de un guarda para la zona de Tirajana (cumplida apenas dos meses antes), otro para la zona de La Aldea y un tercero para la zona de Agaete o Artenara¹²³.

Por último, las actas de la Junta de Montes nos aportan información sobre cuestiones muy diversas. Por un lado, tanto de las obras públicas que se estaban ejecutando en estos años, como sucedió cuando la Real Sociedad Económica de Amigos del País se quejó a la Junta de que se pensaba cortar leña de los lentiscos del Monte Lentiscal para la quema de cal para la cañería de que se estaba construyendo para llevar agua a los pilares desde la fuente de Morales¹²⁴; como de las obras de carácter religioso, que se aprecia principalmente en las peticiones de sacar madera para edificar distintas iglesias y ermitas en la isla¹²⁵.

Asimismo, nos permiten observar las aportaciones que se intentaron efectuar para conseguir la preservación de los montes desde varios ángulos. Una de ellas fue el Plan de Linderos del Pinar propuesto por la Real Sociedad Económica de Amigos del País en 1791, dividiéndolo en tres partes según su propia situación que, a su vez, se dividirían en dos partes (alta y baja) donde acotarían los cortes y prohibiría el ganado; el cual se aprobó por la Junta que además señaló las zonas acotadas y vedadas durante veinte años, tanto para el ganado como para los carboneros y fragueros¹²⁶. Esta misma institución presentó un informe sobre el carboneo que se estaba ejecutando en la Montaña de Doramas, al tiempo que informaba sobre el modo de hacer carbón tanto en Castilla como en Francia¹²⁷. Otro fue la Instrucción redactada por el regidor D. Isidoro Romero para el gobierno y

117 BRITO (2021), pp.121-122. Acta 144 (1793/Julio/29).

118 BRITO (2021), pp.48-49. Acta 52 (1790/Junio/1).

119 BRITO (2021), pp. 53-54. Acta 61 (1790/Septiembre/3).

120 BRITO (2021), pp. 55-56. Acta 62 (1790/Octubre/2) y Acta 63 (1790/Octubre/23).

121 BRITO (2021), p. 60. Acta 68 (1791/Enero/10); y p. 62. Acta 71 (1791/Enero/25).

122 BRITO (2021), pp. 78-80. Acta 78 (1791/Marzo/30).

123 BRITO (2021), pp. 86-88. Acta 83 (1791/Mayo/10).

124 BRITO (2021), pp. 89-90. Acta 87 (1791/Agosto/11). Esta obra de vital importancia para el abastecimiento de agua finalizó sus trabajos en la primavera de 1792 y transportó el agua desde el 25 de agosto de ese año. HERRERA (1984), Primera parte pp. 179-180.

125 Por citar unos pocos ejemplos, las treinta cargas de madera de tea que demanda Francisco Gil de Vega para la ermita de San Miguel en Valsequillo; o el mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria en Ingenio solicitando sacar madera del Pinar para acabar la obra de dicha iglesia; o el memorial del presbítero D. José Mederos para sacar madera del Pinar para la fábrica de la iglesia de San Mateo en La Vega. BRITO (2021), pp. 31-32. Acta 28 (1789/ Mayo/18); pp. 35-36. Acta 34 (1789/Julio/7); p. 41. Acta 42 (1790/Enero/22).

126 BRITO (2021), pp. 80-84. Acta 79 (1791/Abril/6).

127 BRITO (2021), pp. 65-76. Acta 75 (1791/Marzo/11).

mejor desempeño de los guardas por encargo de la Junta y que fue aprobada por ésta en 1791¹²⁸; y en esta misma reunión, se estableció el modelo y forma en que se debían otorgar las licencias de corte de madera.

4. CONCLUSIONES

La Junta de Montes de Gran Canaria fue la primera de las juntas de este tipo que se crearon en las islas de realengo entre finales del siglo XVIII y primeras décadas del siglo XIX, y a pesar de tener este honor, o precisamente por ello, fue la que más actividad desplegó en su corto espacio vital. Mediante decreto de 27 de agosto de 1801, la Real Audiencia de Canarias ordenó la creación de una Junta de Montes en La Palma «para la conservación de d[ic]hos montes y obserbancia de quanto ba prevenido en este Auto y está mandado en la Ordenansa g[eneral] de Montes y en la particular de la Ysla»¹²⁹; aunque estuviese prácticamente inoperativa desde 1807¹³⁰, se mantendría hasta bien entrado el siglo XIX, teniendo un carácter más consultivo y de ayuda en controlar y gestionar los terrenos montuosos pertenecientes a propios¹³¹. Algo similar sucedió en Tenerife ya avanzado el siglo XIX; la Junta de Montes se estableció por decreto de la Real Audiencia en 1814 aunque no empezó a funcionar hasta 1816. Apenas celebró cuatro sesiones en sus cinco años de existencia y no llevó a cabo ninguna actividad de relevancia por lo que acabó disuelta por el Jefe Superior Político de la Provincia en 1821¹³².

A pesar de las dificultades y problemas existentes en ese momento, sí que parece que existió una voluntad por parte de un sector de los miembros de la Junta de intenta revertir la situación de los montes grancanarios. A su favor podemos destacar la existencia de más de ciento cincuenta actas en poco más de cinco años de vida, lo que nos da una media de entre dos y tres reuniones mensuales, en las cuales se trataron todo tipo de temas y medidas, tal y como hemos visto en las páginas precedentes. Algunas de estas disposiciones sí que pudieron llevarse a cabo de manera efectiva, como el de los replantos en algunas zonas del Monte Lentiscal gracias a los acuerdos con la Real Sociedad Económica de Amigos del País; el nombramiento y aumento de los guardas de los montes, etc. Sin embargo, la mayoría quedó en el tintero y papel como normas e intentos que no cuajaron, caso del control de los carboneros, de la división de los pinares para su cierre y regeneración parcial, del pago de las licencias de los cortes de madera, etc.

La causa principal para el fracaso de una parte importante de estas decisiones habría que buscarla tanto en la tutela que ejercía la Real Audiencia sobre la Junta, cuyo poder quedaba con frecuencia disminuido o cuestionado mediante los autos y decretos del tribunal, como en el hecho de que, a pesar de que había sido aprobado por el Ayuntamiento y la Audiencia, tanto la creación de la Junta como su reglamento y las dotaciones de los guardas no contasen con la aprobación definitiva del rey o su Consejo Supremo. Ya en una de las primeras reuniones de 1789

conciderando la junta que ni su establecim[ien]to ni el reglam[en]to hecho para el gov[ier]no económico de los montes de la Isla ni las dotaciones de los guardas dellos se allan aprovados

¹²⁸ Compuesta de veinticuatro puntos, entraba de lleno tanto en las actividades de los guardas, estableciendo sus funciones, como en las prohibiciones vigentes de corte de leña así como de saca de tierra y estiércol, lo permitido a carboneros y leñadores, etc. BRITO (2021).

¹²⁹ La Junta debía estar compuesta por dos regidores del Ayuntamiento, nombrados por éste, y otros dos vecinos, que escogería el Ayuntamiento para los cuatro meses que quedaban de ese año y que luego serían elegidos anualmente al tiempo del nombramiento de regidores y diputados por los vocales electores de oficios de república. De estos dos individuos, uno serviría por espacio de cuatro años y otro durante ocho años, de manera que se renovase uno de ellos cada cuatro años; mientras que el Ayuntamiento designaría los suyos de dos en dos años. La Junta estaría presidida por el Alcalde mayor, sin precedencia de asientos entre los demás vocales, y a ella asistirían además el Personero, y sustituto del señor fiscal, para pedir lo que convenga, formándose un libro de acuerdos de dicha Junta en el que se debían incluir las licencias que diese el Ayuntamiento para corte de madera y fábrica de brea, siempre con informe previo de la Junta. A.H.P.L.P., Fondo Real Audiencia, Libro decretero n.º 18 (1800-1802), fol. 141 rto.-142vto..

¹³⁰ EXPÓSITO y QUINTANA (1992), pp. 381.

¹³¹ QUINTANA (2008).

¹³² QUIRANTES (2011), pp. 138.

por el Supp[re]mo Consejo, aunque los están por la Ciu[da]d y confirmados por la R[ea]l Aud[ienci]a, se Acordó se repres[en]te a S.M. o su Supp[re]mo Consejo por la vía que corresponde se digne aprovar el establecim[ien]to de la Junta de Montes, el reglam[en]to hecho para su gov[ier]no económico con las adisiones que hiso la Ciu[da]d y Junta, la Dotación de los guardas que son y fueren nombrados por esta Junta¹³³

Esta situación se mantuvo durante toda la vida de la Junta, como lo prueban las constantes reiteraciones de los guardas sobre el pago de sus salarios o el de los cortes de madera que hemos analizado en este trabajo, y pudo ser una de las causas provocase la progresiva indolencia de los miembros de la Junta que se tradujo en un menor interés en los asuntos tratados en las reuniones y que estos se fuesen concentrando en las licencias de corte de madera casi de manera exclusiva. El voluntarismo de algunos miembros de la Junta, especialmente del regidor D. Isidoro Romero, quizás el más activo de todos ellos, poco podía hacer frente contra la presión que desde diversos sectores de la sociedad insular se estaba ejerciendo contra los montes, cada uno con sus motivaciones e intereses. Entre ellas podemos incluir las de los propios miembros de la Junta, varios de los cuales pertenecían a la élite local como grandes propietarios y ganaderos, por lo que sus opiniones y actuaciones en la misma podrían estar bajo sospecha de beneficiar a familiares o individuos afines a sus propósitos.

Talas, roturaciones, incendios y demás ataques contra los montes continuaron durante estos años y la escasez de recursos, tanto humanos como económicos, no ayudaron a efectuar un control más eficaz de las disposiciones dictadas desde la Junta. Aunque se practicaron algunos deslindes de baldíos¹³⁴, no se llevaron a cabo ni los amojonamientos del Monte Lentiscal y la Montaña de Doramas, ni se cerraron con paredones, tal y como había propuesto el regidor Romero y Ceballos; tampoco se hizo exigible la obligación de replantar por cada corte de madera que se realizase, aun contando con la pertinente licencia para ello, y que además ya venía establecida en la Real Ordenanza de 1748.

El planteamiento de crear una institución que entendiese únicamente de los montes de la isla nos da una idea de la importancia que este asunto había adquirido en las décadas finales del Setecientos. Pero las condiciones en contra eran significativas y poderosas y cambiar la tendencia que se había desarrollado, no solo en las últimas décadas sino incluso de siglos, era una tarea titánica que excedía de la capacidad de un pequeño grupo. Por eso, cuando la Real Audiencia decretó, mediante un auto de 14 de abril de 1795¹³⁵, la disolución de la institución, no hizo sino confirmar que la Junta había surgido demasiado tarde y en un momento en el que las condiciones políticas y sociales no posibilitaron un cambio de rumbo; fue el canto del cisne antes de lo que se avecinaba, la práctica desaparición de los bosques de la isla durante siglo XIX que quedaron reducidos a pequeñas zonas de difícil acceso en la vertiente oeste y suroeste.

REFERENCIAS

- ÁLAMO MARTELL, D. (2014). «Los comandantes generales de Canarias y sus conflictos jurisdiccionales en el siglo XVIII». *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, núm. 18, pp. 113-127.
- ARAGÓN RUANO, A. (2001). *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*. Donostia: Aranzadi Zientzi Elkartea.
- BAUER MANDERSCHEID, E. (1991). *Los montes de España en la Historia*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Fundación Conde del Valle de Salazar.
- BOSCH MILLARES, J. (1967). *Historia de la medicina en Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.

133 BRITO (2021), pp. 22-23. Acta 18 (1789/Febrero/25).

134 Aunque únicamente se conservan los de Teror y Agaete parece que se realizaron en algunos pueblos limítrofes de la Montaña de Doramas (Teror, Moya o Firgas) así como del Pinar (caso de Agaete o Artenara). SUÁREZ (1987), I pp. 313 y ss.

135 En el mismo auto devolvía la dirección y gobierno de los montes al Ayuntamiento, observando el corregidor el Reglamento de 1788 aprobado por el tribunal y con las adiciones del fiscal. A.H.P.L.P., Fondo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Serie Intereses Generales, Legajo 2 Expediente 15 (1795).

- BRITO GONZÁLEZ, A.D (1999). «Matrículas de extranjeros en Canarias durante la segunda mitad del siglo XVIII». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 45, pp. 219-260.
- BRITO GONZÁLEZ, A.D. (2019). «El Reglamento de montes de 1788. Un proyecto frustrado para salvar los bosques de Gran Canaria a finales del Antiguo Régimen». *Vegueta*, núm. 19, pp. 487-511.
- BRITO GONZÁLEZ, A.D. (2021). «Documentos para la historia de los montes de Gran Canaria: las actas de la Junta de Montes (1788-1793)». *Cliocanarias*, núm. 3, pp. 1-128.
- BRITO GONZÁLEZ, A.D. y ALEMÁN RUIZ, E. (2021). *El Cabildo de Gran Canaria a finales del siglo XVIII. El libro de actas de 1787-1788*. Transcripción, estudio y notas. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- CAMACHO Y PÉREZ GALDÓS, G. (1961). «El cultivo de la caña de azúcar y la industria azucarera en Gran Canaria (1510-1535)». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 7, pp. 11-70.
- Estracto de Actas del Municipio de Las Palmas por Dn. Ysidoro Romero y Ceballos, Regidor Perpetuo*. Comprende desde 13 de Diciembre de 1787 hasta 14 de Febrero de 1793. [Copiado por Agustín Millares. 1878].
- EXPÓSITO LORENZO, M.G. Y QUINTANA ANDRÉS, P.C. (1992). «Deforestación y contrabando: los montes palmeros a fines del Antiguo Régimen (1799-1830)», en *X Coloquio de Historia Canario-Americana*, vol. 2, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 365-384.
- FABRELLAS, M. L. (1952). «La producción de azúcar en Tenerife». *Revista de Historia Canaria*, núm. 100, pp. 455-475.
- FAJARDO SPINOLA, F. (1996). *Las conversiones de protestantes en Canarias. Siglos XVII y XVIII*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. Y SUÁREZ GRIMÓN, V. (1997). «Corregimiento y corregidores de Gran Canaria en el siglo XVIII». *Vegueta*, núm. 3, pp. 117-145.
- GUTIÉRREZ DE ARMAS, J. y NUÑEZ PESTANO, J.R. (2016). «El comercio atlántico y la formación de la gran propiedad vinculada en el siglo XVII en Canarias. El caso de los Salazar de Frías». *Vegueta*, núm. 16, pp. 417-436.
- GONZÁLEZ DE CHÁVEZ MENÉNDEZ, J. (1982). «Notas para la historia de los montes de Gran Canaria en el tránsito del antiguo al nuevo régimen». En *Homenaje a Jesús Arencibia*. Las Palmas de Gran Canaria: Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, pp. 93-106.
- GONZÁLEZ DE CHÁVEZ MENÉNDEZ, J. (1983). *Los montes de Gran Canaria en la primera mitad del siglo XIX*. Las Palmas de Gran Canaria: Mancomunidad de Cabildos.
- GONZÁLEZ GARCÍA, E. M. (1992). «Los montes en la historia de las islas», en *IX Coloquio de Historia Canario-Americana*, vol. 2, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 129-146.
- HERRERA PIQUÉ, A. (1984). *Las Palmas de Gran Canaria*. Madrid; Ed. Rueda, [2^a ed. correg. y aument.]
- Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Reales Cédulas* (1947). Introducción, notas y transcripción por Pedro Cullen del Castillo. Las Palmas de Gran Canaria.
- LOBO CABRERA, M., SANTANA PÉREZ, G. y RODRÍGUEZ PADILLA, A. (2007). *Los usos de la madera: recursos forestales en Gran Canaria durante el siglo XVI*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- LUCHÍA, C. (2020). «Por que los montes de esta villa se conserben e no se disipen como al presente están. La regulación de los recursos forestales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVI)». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III Historia Medieval*, núm. 33, pp. 303-332.
- LUCHÍA, C. (2021). «La explotación de los recursos forestales en la Corona de Castilla: necesidad, valor de uso e intercambio (siglos XIV-XVI)». *Tiempos Modernos*, núm. 42, pp. 11-27.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. (1977). «El motín de 1777. Su significación socio-económica en la comarca del suroeste de Gran Canaria». Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 23, pp. 263-345.
- MORALES PADRÓN, F. (1974). *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*. Sevilla: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Nobiliario de Canarias* (1952-1967). J. Régulo (ed.), La Laguna de Tenerife.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1805). Madrid.

- NÚÑEZ PESTANO, J.R. (1989). *La propiedad concejil en Tenerife durante el Antiguo Régimen: el papel de una institución económica en los procesos de cambio social*, Tesis doctoral inédita, La Laguna.
- QUINTANA ANDRÉS, P.C. (2008). *Los montes palmeros en la Edad Moderna (1493-1850). Comunidad rural, conflictos sociales y explotaciones forestales*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Anroart.
- QUIRANTES GONZÁLEZ, F. [y otros] (2011). *Los montes de Tenerife a través de su historia*. La Laguna: Universidad de La Laguna.
- REY CASTELAO, O. (2004). «Montes, bosques y zonas comunales: aprovechamientos agrícola-ganaderos, forestales y cinegéticos». En *El mundo rural en la España moderna*, Actas de la VII^a Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 907-964.
- RIVERO SUÁREZ, B. (1991). *El azúcar en Tenerife, 1496-1550*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- RODRÍGUEZ PADILLA, Á. (2016). *Recursos forestales en Gran Canaria durante los siglos XVI y XVII*, Tesis doctoral inédita, Las Palmas de Gran Canaria.
- ROMERO Y CEBALLOS, I. (2002). *Diario cronológico e histórico de los sucesos elementales, políticos e históricos de esta isla de Gran Canaria (1780-1814)*. Transcripción y estudio preliminar de Vicente J. Suárez Grimón. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- ROSA, L. de la y MARRERO, M. (1986). *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, vol. V, pp. 1525-1533. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. (1980). «Propios y realengos en Gran Canaria en el siglo XVIII». En *III Coloquio de Historia Canario-Americanana*, vol. I, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 175-291.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. (1986). «La Montaña de Doramas y la conflictividad social en Gran Canaria en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen». En *VII Coloquio de Historia Canario-Americanana*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 535-558.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. (1987). *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria en la crisis del Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. y QUINTANA ANDRÉS, P. (2008). *Historia de la villa de Moya (siglos XV-XIX)*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Anroart.
- VIERA Y CLAVIJO, J. de (1981). *Extractos de la actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas (1777-1790)*. Las Palmas de Gran Canaria: Real Sociedad Económica de Amigos del País.